

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 49 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1.00 pesetas Atrasado 3.00 pesetas Suscripción Año 300 pesetas

Año XX

Domingo 17 de abril de 1955

Núm. 107

### SUMARIO

PAGINA	PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
DECRETO de 2 de abril de 1955 por el que se accede a la segregación del Municipio de Aldehuela de la Bóveda, del partido judicial de Ledesma ... ..	2455
DECRETOS de 2 de abril de 1955 por los que se aprueban los proyectos de obras que se indican ... ..	2455
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
DECRETO de 2 de abril de 1955 por el que se autoriza para subastar las obras que se relacionan ... ..	2455
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Orden de 4 de abril de 1955 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don José María Bueno Luque ... ..	2457
Otra de 4 de abril de 1955 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Leocadio Santos Ruiz ... ..	2457
Otra de 9 de abril de 1955 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Enrique Reboloso Cuéllar ... ..	2457
Otra de 12 de abril de 1955 por la que se concede «Reemplazo Voluntario» al Teniente de Complemento de Infantería don Manuel Amador Herrera y al Sargento de Complemento de Artillería don Juan Peña Fernández ... ..	2458
Otra de 12 de abril de 1955 por la que se adjudican los destinos que se indican al Brigada de Artillería don Tomás González Rodríguez; Brigada de Complemento de Sanidad don Angel Blanco Arias y Sargento de Complemento de Artillería, don Enrique Rodríguez Esteban ... ..	2458
Otra de 12 de abril de 1955 por la que se concede la situación de «Expectación de destino» a los Brigadas de complemento del Ejército de Tierra don Angel Anguiano Martínez, don Eugenio Diaz Pazos y don Ignacio Martínez Gurruchaga ... ..	2458
Otra de 13 de abril de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Gonzalo Toledo Martínez ... ..	2458
Otra de 13 de abril de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Ramón Ojano Silva ... ..	2458
Otra de 13 de abril de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Gregorio Lleó Carrera ... ..	2458
Otra de 13 de abril de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de Artillería don Juan Baena López ... ..	2458
Otra de 13 de abril de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» al Brigada de Complemento de Infantería don Oscar Gil Mellán ... ..	2459
Otra de 13 de abril de 1955 por la que se rectifica la relación de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles que constituyen el Concurso número 11, en virtud de lo dispuesto en el apartado VI «Reclamaciones», de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 81) ... ..	2459
Otra de 13 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Rosa Brito Amara contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 ... ..	2459
Orden de 13 de abril de 1955 por la que se recuerda el cumplimiento del Decreto de 13 de noviembre de 1944, estableciendo normas para el mejor funcionamiento de los Organismos que constituyen la Administración Pública ... ..	2460
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Orden de 12 de abril de 1955 por la que se regula la percepción de honorarios en la práctica de autopsias ... ..	2460
Otra de 13 de abril de 1955 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Santiago García Carpintero ... ..	2461
Otra de 13 de abril de 1955 por la que se promueve a Agente judicial primero a don Mauricio del Valle Fernández ... ..	2461
Otra de 13 de abril de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Sigfredo Amez Franco, Agente judicial tercero ... ..	2461
Otra de 13 de abril de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Miranda Maeso, Auxiliar de la Administración de Justicia ... ..	2461
Otra de 13 de abril de 1955 por la que se nombra a don Augusto Ruiz de Bustamante, Médico forense, para la Forense del Juzgado de Instrucción número 1 de Jerez de la Frontera ... ..	2461
Otra de 13 de abril de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Manuel Vialba Leal, Auxiliar de la Administración de Justicia ... ..	2461
Otra de 13 de abril de 1955 por la que se reintegra en el servicio activo a don Vicente Penado Albiñana, Auxiliar de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria ... ..	2461
Otra de 13 de abril de 1955 por la que se dispone se anuncien por las respectivas Audiencias Territoriales exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales ... ..	2461
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Orden de 17 de marzo de 1955 referente a la publicación de datos en el «Boletín Oficial de Seguros y Ahorro» ... ..	2461
Otra de 17 de marzo de 1955 por la que se autoriza a la Compañía Anónima de Seguros «La Suiza» para hacer figurar en su documentación nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado ... ..	2462
Otra de 17 de marzo de 1955 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros Inglesa «Royal Exchange Assurance» a elevar su capital social, con la correspondiente reforma de Estatutos ... ..	2462
Otra de 17 de marzo de 1955 por la que se aprueban el desembolso de un millón quinientas mil pesetas por el que queda cifrado el capital social en cinco millones de pesetas, el suscrito y el desembolsado, así como las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales ... ..	2462
Otra de 17 de marzo de 1955 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Aragón», Compañía Anónima de Seguros ... ..	2462
Otra de 24 de marzo de 1955 por la que se incorpora al apartado C) de la norma primera de la Orden ministerial de 11 de junio de 1953 a las Empresas de autobuses accionados por gas-oil, cuyo precio en todo el recorrido sea inferior a 3.15 pesetas, al objeto de equiparar la tributación de dichas Empresas con las que utilizan tranvías o trolebuses para el servicio de sus líneas ... ..	2462

PAGINA

PAGINA

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*Orden* de 5 de abril de 1955 por la que se declaran aptos para ocupar plazas de Jefes de Negociado de tercera clase de Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a los 48 opositores aprobados, según relación adjunta, que comienza con don Angel Rianza Garmacho y termina con don Hernando del Pozo Juarros ... .. 2463

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

*Orden* de 23 de marzo de 1955 relativa a instrucciones complementarias a la Orden ministerial de 6 de abril de 1951 que regula la utilización de los tractores agrícolas en el transporte de productos y su circulación por carretera ... .. 2463

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

*Orden* de 19 de enero de 1955 por la que se declara amortizada una plaza de Profesor de Música en la Escuela del Magisterio de Zamora ... .. 2464

Otra de 22 de marzo de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Numerario Femenino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de doña Aurelia Mercedes Garcia Andoin Arribas ... .. 2464

Otra de 25 de marzo de 1955 por la que se asigna gratificación a los Profesores adjuntos interinos de «Dibujo» que prestan servicio en Institutos Nacionales de Enseñanza Media de capitales de provincia y Distrito Universitario ... .. 2464

Otra de 16 de marzo de 1955 por la que se acepta la renuncia presentada por doña Maria del Carmen Liaño Puente al cargo de Bibliotecaria del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo, y se nombra para el mismo a don Angel Hidalgo Barquero ... .. 2464

**MINISTERIO DE TRABAJO**

*Orden* de 22 de febrero de 1955 por la que se aprueba la Escala Nacional única de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad ... .. 2464

Otra de 11 de abril de 1955 por la que se modifica la legislación que regula el Crédito Laboral ... .. 2464

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

*Orden* de 12 de abril de 1955 por la que se convoca concurso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales para una plaza de Ingeniero Subalterno en el Laboratorio Central de Comprobaciones Eléctricas ... .. 2465

Otra de 12 de abril de 1955 por la que se convoca concurso de traslado entre Ingenieros Subalternos ... .. 2465

**MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE OBRAS PUBLICAS**

*Orden* conjunta de ambos Departamentos de 28 de marzo de 1955 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona regable por el Canal de Villagonzalo. 2465

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*Orden* de 4 de abril de 1955 por la que se aprueba la primera parte del «Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Adalia (Valladolid)» ... .. 2468

Otra de 4 de abril de 1955 por la que se aprueba la primera parte del «Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de San Cebrián de Mazote (Valladolid)» ... .. 2469

Otra de 13 de abril de 1955 por la que se aprueba la primera parte del «Plan de mejoras territoriales y obras

de concentración parcelaria de la zona de Castromonte (Valladolid)» ... .. 2469

*Orden* de 12 de abril de 1955 por la que se aprueba la primera parte del «Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Arbanou (Guadalajara)» ... .. 2470

Otra de 12 de abril de 1955 por la que se aprueba la primera parte del «Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Barruelo (Valladolid)» ... .. 2470

Otra de 12 de abril de 1955 por la que se aprueba la primera parte del «Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Matillas (Guadalajara)» ... .. 2471

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

*Orden* de 30 de marzo de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Jefe de Administración de segunda clase don José González-Quirjano y González de la Peña ... .. 2471

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**PRESIDENCIA.**—*Dirección General de Marrucos y Colonias.*—Anunciando segunda subasta y pliego de condiciones particulares para las nuevas concesiones de explotación de algas destinadas a aprovechamientos industriales, en el litoral del Africa Occidental Española (Territorios de Ifni y del Sahara español) ... .. 2471

**ASUNTOS EXTERIORES.**—*Dirección General de Relaciones Culturales.*—Nombrando los Tribunales que han de seleccionar los pensionados en las oposiciones convocadas por Decreto de 9 de febrero de 1955 ... .. 2472

**JUSTICIA.**—*Dirección General de los Registros y del Notariado.*—Resolución del recurso gubernativo interpuesto por don José María Garcia Vázquez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Marchena a inscribir una escritura de compraventa ... .. 2472

**HACIENDA.**—*Dirección General de Seguros y Ahorro.*—Aviso oficial por el que se concede un último plazo a los interesados en el reparto del dividendo de la «Caja de Ahorros Popular Matritense», en situación de liquidación ... .. 2474

Avisos oficiales por los que se autoriza a las Sociedades que se indican para efectuar operaciones en España ... .. 2474

*Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.*—Haciendo público el resultado del décimo sorteo de amortización de Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, de la emisión de 1 de mayo de 1926 ... .. 2474

*Dirección General de lo Contencioso del Estado.*—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Valentín Avusó», instituida en los pueblos de Marchamalo, Cobernal y Valdearenas (Guadalajara) la exención del Impuesto de las Personas Jurídicas ... .. 2475

**GOBERNACION.** *Subsecretaria.*—Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación ... .. 2475

**EDUCACION NACIONAL.**—*Dirección General de Enseñanza Primaria (Tribunal de oposiciones a plazas de Insectoras de Enseñanza Primaria.*—Convocando a las señoras opositoras y señalando fecha, hora y lugar de presentación ... .. 2475

**INDUSTRIA.**—*Dirección General de Industria.*—Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan ... .. 2476

Autorizando a «Eléctrica del Segura Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación de transformación que se cita ... .. 2476

**ANEXO UNICO.** *Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 2 de abril de 1955 por el que se accede a la segregación del Municipio de Aldehuela de la Bóveda, del partido judicial de Ledesma.**

Por concurrir en el cambio de Partido Judicial solicitado por el Ayuntamiento de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca), las dos circunstancias de interés local y colindancia requeridas por el artículo veinticinco del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos; de conformidad con la Dirección General de Administración Local y dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se accede a la segregación del municipio de Aldehuela de la Bóveda, del partido judicial de Ledesma, para su agregación al de Salamanca (capital).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETOS de 2 de abril de 1955 por los que se aprueba los proyectos de obras que se indican.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado, constituido en Comisión Permanente, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Carlos Sidro de la Puerta, para las obras de construcción de un edificio destinado a los Servicios encomendados a la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Astorga (León), por un importe de dos millones novecientas noventa y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesetas con cuarenta y siete céntimos.

**Artículo segundo.**—Se autoriza al citado centro directivo para la celebración de la subasta de las obras de referencia, que habrán de llevarse a cabo hasta una cifra de seiscientos mil pesetas en el presente año; un millón de pesetas en mil novecientas cincuenta y seis, y las restantes, un millón trescientas noventa y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesetas con cuarenta y siete céntimos, en mil novecientos cincuenta y siete; cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al préstamo concedido por la Caja Postal de Ahorros al amparo de lo prescrito en el artículo octavo, grupo tercero del apartado a) de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

**Artículo tercero.**—Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, se tendrá en cuenta este préstamo, a tenor de lo establecido en los artículos décimo y duodécimo de la misma Ley, a fin de habilitar en los Presupuestos del Estado las cantidades necesarias para el pago de intereses y amortización del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Estado, constituido en Comisión Permanente, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto para las obras de terminación de un edificio en Ceuta con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación, por un importe de dos millones setecientas veintiséis mil ciento noventa y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos, a satisfacer en dos anualidades, imputándose un millón de pesetas al presente año, y un millón setecientas veintiséis mil ciento noventa y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos al próximo venidero, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al préstamo concedido por la Caja Postal de Ahorros al amparo de lo prescrito en el artículo octavo, grupo tercero del apartado a) de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

**Artículo segundo.**—Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la ejecución de estas obras, se faculta al Ministro de la Gobernación, de acuerdo con lo determinado en el artículo cincuenta y siete de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, apartado tercero, para concertar directamente el contrato para su ejecución.

**Artículo tercero.**—Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, se tendrá en cuenta este préstamo, a tenor de lo establecido en los artículos décimo y duodécimo de la Ley de Reorganización del Correo Español, antes citada, a fin de habilitar en los Presupuestos del Estado las cantidades necesarias para el pago de intereses y amortización del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 2 de abril de 1955 por el que se autoriza para subastar las obras que se relacionan.**

Tramitado el primer expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco, con cargo al presupuesto ordinario vigente, y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto ordinario vigente.

**Artículo segundo.**—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados con cargo a las bajas que se obtengan y a los créditos que queden libres por las que resulten desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y ÁNGULO



Oviedo .....	C. L. de Puerto de Viavelez a Rozadas.—Trozo 3.º Terminación de obras .....	1.420.302,93	20	350.000,00	700.000,00	370.302,93	0,00
Santander .....	C. L. de Colliado de Piedras Luengas a Tinamayor Sección de Pesuez a Tinamayor.—Trozo 1.º .....	2.036.543,55	25	400.000,00	800.000,00	736.543,55	0,00
Segovia .....	C. L. del puerto de La Fuenfria a la de Madrid a León por Segovia.—Trozo 1.º .....	4.630.877,27	37	450.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	1.180.877,27
Segovia .....	C. N. 110 de Soria a Plasencia.—Acondicionamiento entre los puntos kilométricos 3.226 y 8.191 .....	3.757.294,47	35	400.000,00	1.000.000,00	1.200.000,00	1.157.294,47
Soria .....	C. L. de Vinuesa a Montenegro de Cameros.—Terminación del trozo 3.º .....	3.576.345,62	34	400.000,00	1.000.000,00	1.200.000,00	976.345,62
Soria .....	C. C. 116 de Ariza a Burgo de Osma.—Acondicionamiento en su cruce con el río Abión .....	482.761,62	10	250.000,00	232.761,62	0,00	0,00
Tarragona .....	C. L. de la nacional de Córdoba a Tarragona por Cuenca (Sección de Alcolea del Pinar a Tarragona) a Prades.—Trozo 4.º Terminación de obras .....	2.370.824,87	28	400.000,00	1.000.000,00	970.824,87	0,00
Tarragona .....	C. L. de la nacional de Córdoba a Tarragona por Cuenca (Sección de Alcolea del Pinar a Tarragona) a Prades.—Trozo 5.º .....	2.793.905,76	30	400.000,00	1.200.000,00	1.198.905,76	0,00
Ternel .....	C. L. de Monforte a la de Cortes a Luco.—Trozo único .....	1.665.968,26	22	400.000,00	800.000,00	465.968,26	0,00
Toledo .....	C. N. de Toledo a Valladolid por Avila.—Acondicionamiento entre los puntos kilométricos 54.750 y 57.632 .....	2.042.651,82	25	400.000,00	900.000,00	742.651,82	0,00
Toledo .....	Pase superior en los kilómetros 125 y 126 de la C. N. de Madrid a Ciudad Real por Toledo, para suprimir un paso a nivel con la línea ferrea de Madrid a Badajoz .....	1.924.453,53	24	400.000,00	800.000,00	724.453,53	0,00
Valencia .....	C. C. 234 de Valencia a Ademuz.—Mejora y supresión de curvas entre los puntos kilométricos 64.830 y 67.106 .....	1.852.513,22	24	400.000,00	800.000,00	652.513,22	0,00
Vizcaya .....	C. N. 240 de Tarragona a San Sebastián y Bilbao.—Ersanche y acondicionamiento entre los puntos kilométricos 23.750 y 25.065 .....	1.788.757,01	23	400.000,00	800.000,00	538.757,01	0,00
Zamora .....	C. L. de Cerecinos de Campos a Fonfría.—Sección 1.ª, trozo 3.º Terminación de obras .....	880.394,08	15	300.000,00	580.394,08	0,00	0,00
Zamora .....	C. L. de Cerecinos de Campos a Fonfría.—Sección 1.ª, trozo 4.º Terminación de obras .....	990.557,25	16	350.000,00	640.557,25	0,00	0,00
		101.280.387,66		15.960.000,00	38.672.711,05	30.632.022,46	16.075.454,15

Aprobada por S. E.—Madrid, 2 de abril de 1955.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangü y Angulo.

T O T A L E S

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

ORDEN de 4 de abril de 1955 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don José Maria Bueno Luque.

Ilmo. Sr: Accediendo a lo solicitado en tiempo y forma hábiles por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en armonía con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don José Maria Bueno Luque, actualmente en situación de excedencia voluntaria y destinarse a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Centro en el que deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de abril de 1955

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia

ORDEN de 4 de abril de 1955 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Leopoldo Santos Ruiz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en tiempo y forma hábiles por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en armonía con el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles, retirado de las Fuerzas Armadas, don Leopoldo Santos Ruiz, actualmente en situación de excedencia voluntaria, y destinarse a la Facultad de Veterinaria de Córdoba Centro en el que deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de abril de 1955.

CARRERO

Ilmo Sr Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 9 de abril de 1955 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Enrique Rebollos Cuéllar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en tiempo y forma hábiles por el interesado de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 y en armonía con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Enrique Rebollos Cuéllar actualmente en situación de excedencia voluntaria, y destinarse a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Centro en el que deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1955.

CARRERO

Ilmo Sr Oficial Mayor de esta Presidencia.

**ORDEN de 12 de abril de 1955 por la que se concede «Reemplazo Voluntario a Teniente de Complemento de Infantería don Manuel Amador Herrera y a Sargento de Complemento de Artillería don Juan Peña Fernández.**

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 199) esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Oficial y Suboficial que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo 7 de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Teniente de Complemento de Infantería don Manuel Amador Herrera, en situación de «colocado» en la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Benidorm (Alicante) por Orden de 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150), en la que cesa, fijándosele su residencia en Madrid.

Sargento de Complemento de Artillería don Juan Peña Fernández, en situación de «colocado» en el Avuntamiento de Algeciras por Orden de 6 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 345), en la que cesa, fijándosele su residencia en Cádiz.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

**ORDEN de 12 de abril de 1954 por la que se adjudican los destinos que se indican al Brigada de Artillería don Tomás González Rodríguez, Brigada de Complemento de Sanidad, don Angel Blanco Arias y Sargento de Complemento de Artillería, don Enrique Rodríguez Esteban.**

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Que el Brigada de Artillería don Tomás González Rodríguez, con destino en la Academia de Artillería, que fué declarado Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 19 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 32), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Agente Productor en la provincia de Segovia, en cuya capital fija su residencia, de la Compañía de Seguros Generales «Unión Española», con domicilio social en Madrid, avenida Calvo Sotelo, número 18. Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Suboficial anteriormente mencionado causará baja en su Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Que el Brigada de Complemento de Sanidad don Angel Blanco Arias, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de «Reemplazo Voluntario», pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Agente de Ventas para La Coruña y su provincia de la Sociedad «Instalaciones Cerámicas y Aplicaciones Mecánicas, S. A.», con domicilio social

en Barcelona, calle de Pedro IV, número 109, fijando su residencia en La Coruña. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Que el Sargento de Complemento de Artillería don Enrique Rodríguez Esteban, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de «Reemplazo Voluntario», pase a la de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Encargado de Almacén para Granada en el Servicio de Economatos Militares del Ministerio del Ejército, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Las aludidas Entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la indicada disposición, han solicitado los servicios de dicho personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

**ORDEN de 12 de abril de 1955 por la que se concede la situación de «Expectación de destino» a los Brigadas de Complemento del Ejército de Tierra don Angel Anguiano Martínez, don Eugenio Diaz Pazos y don Ignacio Martínez Gurruchaga.**

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Orden de esta Presidencia de fecha 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94), se concede la situación de «Expectación de destino» al personal que a continuación se menciona:

Brigada de Complemento de Artillería, don Angel Anguiano Martínez que cesa en la de «Colocado» en la Maestranza Aérea de Logroño, a la que pasó por Orden de 16-11-53 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 328), fijándosele su residencia en la citada capital.

Brigada de Complemento de Artillería, don Eugenio Diaz Pazos, que cesa en la de «Colocado» en la Maestranza Aérea de Logroño, a la que pasó por Orden de 16-11-53 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 328), fijándosele su residencia en Pontevedra.

Brigada de Complemento de Infantería don Ignacio Martínez Gurruchaga, que cesa en la de «Colocado» en la Maestranza Aérea de Logroño, a la que pasó por Orden de 22-9-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 270), fijándosele su residencia en la citada capital.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

**ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Gonzalo Toledo Martínez.**

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo Sr Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Gonzalo Toledo Martínez, Coronel del Cuerpo de la Guardia Civil, cese en el cargo de Director del Servicio de Vigilancia Especial de Tasas, de la Fiscalía Superior de Tasas, para el que fué designado por Orden circular de esta Presidencia, de fecha 1 de agosto de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 215), por haber sido destinado al

servicio activo en su Cuerpo de origen, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. ....

**ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Ramon Olano Silva.**

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Ramón Olano Silva, Jefe de Administración de primera del Cuerpo Técnico de Telecomunicación, destinado en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 13 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 47), cese en la referida Comisión.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid 13 de abril de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. ....

**ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Gregorio Lleó Carrera.**

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Gregorio Lleó Carrera, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas, destinado en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 31 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 308) cese en la referida Comisión por haber quedado en su Cuerpo de procedencia en situación de supernumerario.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. ....

**ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de Artillería don Juan Baena López.**

Excmos. Sres.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Brigada de Complemento de Artillería don Juan Baena López cause baja en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, debiendo hacersele nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta al destino civil que desempeña en el Colegio Politécnico de La Laguna (Tenerife) según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» al Brigada de Complemento de Infantería don Oscar Gil Mellán.

Excemos Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado e) del artículo 17 de la citada Ley, el Brigada de Complemento de Infantería don Oscar Gil Mellán, actualmente en la de «Colocado» en el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Canarias) por Orden de este Departamento de 22 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 270), en la que cesa, fijándose su residencia en Las Palmas de Gran Canaria. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de esta Presidencia de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1955.

CARRERO

Excemos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que se rectifica la relación de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles que constituyen el Concurso número 11, en virtud de lo dispuesto en el apartado VI, «Reclamaciones», de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 81).

Excemos Sres.: En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 20 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 295), y apartado VI de la norma A) de la Orden de 15 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 81), y vistas las reclamaciones presentadas por los diferentes Organismos.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto quede modificado el Concurso número once, anunciado por la última disposición citada en la forma siguiente:

El anuncio de las quince plazas de Auxiliar administrativo de segunda clase para el Instituto Nacional de Industria, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 81, de fecha 22 de marzo de 1955, queda modificado en el sentido de que los aspirantes a dichas plazas deberán alcanzar una velocidad de escritura mecanográfica no inferior a las 250 pulsaciones por minuto.

El anuncio de una vacante de Auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Sariego (Asturias), publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 81, de fecha 22 de marzo de 1955, queda rectificado en el sentido de que el sueldo anual que a dicha plaza corresponde es el de 7.000 pesetas.

Queda anulado el anuncio de la vacante de Auxiliar de Secretaría y Encargado de la Estación Telefónica Municipal que para el Ayuntamiento de Archena (Murcia) se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 81, de fecha 22 de marzo de 1955.

El anuncio de una plaza de Oficial administrativo de segunda que para la Dirección General de Fortificaciones y Obras del Ministerio del Ejército se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 81, de fecha 22 de marzo de 1955, queda modificado en el sentido de que el número de plazas vacantes en el expresado Centro es el de dos.

El anuncio de las dos plazas de Conserje y el de una de Guardia Municipal, que

para el Ayuntamiento de Berja (Almería) se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 82, de fecha 23 de marzo de 1955 queda modificado en el sentido de que el sueldo anual que a cada una de ellas corresponde es el de 6.500 pesetas, y no 6.000 pesetas como se había consignado.

Queda anulado el anuncio de la plaza de Jardinero Municipal que para el Ayuntamiento de Berja (Almería) se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 82, de fecha 23 de marzo de 1955.

El anuncio de una plaza de Conserje del Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 82, de fecha 23 de marzo de 1955, queda modificado en el sentido de que el sueldo anual que a dicha plaza corresponde es el de 8.125 pesetas.

El anuncio de dos plazas de Guardia Municipal que para el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz) se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 82, de fecha 23 de marzo de 1955, queda modificado en el sentido de que el sueldo anual que a cada una de dichas plazas corresponde es el de 6.500 pesetas.

El anuncio de una plaza de Celador de Arbitrios, de otra de Revisor de Contadores y Cobrador de aguas, y de dos de Guardia Municipal, que para el Ayuntamiento de Lequeitio (Vizcaya) se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 82, de fecha 23 de marzo de 1955, queda modificado en el sentido de que el sueldo anual que a cada una de dichas plazas corresponde es el de 5.000 pesetas.

El anuncio de una plaza de Alguacil en el Ayuntamiento de Cazadilla (Jaén), insertado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 82, de fecha 23 de marzo de 1955, queda rectificado totalmente

ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Rosa Brito Amaral contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios número 1.375/53, promovido por doña Rosa Brito Amaral contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de mayo de 1953, que denegó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 a su difunto esposo; y

Resultando que en fecha 7 de febrero de 1952 doña Rosa Brito Amaral dirigió instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar solicitando la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 en favor de su esposo, Suboficial de Caballería, don Amadeo Cuartero Manchego, fallecido el 21 de diciembre de 1951, quien a su debido tiempo instó los expresados beneficios sin que hasta la fecha hubiese sido resuelta la petición;

Resultando que el Fiscal Militar informó desfavorablemente por considerar que la interesada carece de representación legal de su difunto esposo, fallecido con posterioridad a la publicación del Decreto cuya aplicación se solicita, y la Sala de Gobierno acordó de conformidad el 8 de mayo de 1953, sin que conste en el expediente que este acuerdo haya sido notificado a la peticionaria;

Resultando que el Fiscal Militar emitió nuevo informe el 30 de marzo del mismo año, a la vista de un certificado incorporado al expediente, expedido por el Gobierno Militar de Canarias, en el que se acredita que el Suboficial de Caballería, retirado, don Amador Cuartero Manchego solicitó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 en fecha 12 de agosto de 1949.

en el sentido siguiente: Cazadilla (Jaén).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.300 pesetas anuales por plus de carestía de vida con carácter eventual.

Queda anulado el anuncio de una plaza de Ordenanza en el Servicio de la Madera, dependiente de los Ministerios de Industria y Agricultura, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 83, de fecha 24 de marzo de 1955.

Queda modificado el anuncio de una plaza de Cartero Peatón de Castellsball, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 83, de fecha 24 de marzo de 1955, en el sentido de que dicha plaza es de Cartero Peatón de Castelvísbal (Teruel).

Teniendo en cuenta que por la presente Orden se modifica la de 15 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 81), por la que se convocaban las vacantes correspondientes al Concurso número once, el plazo de veinte días naturales que señala el apartado IV de la norma A) de la referida disposición para que dentro de él tuviesen entrada en la Junta Calificadora las peticiones de destino, se contará desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Aquellos concursantes que ya tuviesen solicitado destinos de los que ahora se modifican podrán en el plazo legal señalado anular su petición o modificarla; pero si no lo hicieron en dicho tiempo se entenderá que están conformes con las nuevas condiciones que se señalan.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid 13 de abril de 1955.

CARRERO

Excemos. Sres. Ministros ...

En este dictamen el Fiscal Militar propone la aplicación al interesado de los referidos beneficios, señalando el haber pasivo mensual de 600 pesetas, 90 por 100 del sueldo de Suboficial en 1943 con cuatro quinquenios;

Resultando que en disconformidad con el anterior dictamen, la Sala acordó el 1 de mayo de 1953 la denegación de los beneficios solicitados por entender que el antedicho certificado no es bastante para estimar incoado el expediente a los fines del artículo 201 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, y aun considerándolo suficiente, habría prescrito el derecho por no haberse instado en el plazo de un año que establece el artículo 92 del Estatuto, ello sin perjuicio del derecho de mejora que como pensionista pueda tener la interesada;

Resultando que el anterior acuerdo fué notificado a la recurrente el 20 de junio de 1953 y ésta, dentro de los plazos legales, promovió los recursos de reposición y agravios, insistiendo en su pretensión y alegando sustancialmente que su esposo solicitó en vida la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, limitándose ella a continuar y reiterar aquella petición;

Resultando que el recurso de reposición fué desestimado por silencio administrativo, y en él informó el Fiscal Militar en sentido desfavorable a la pretensión de la recurrente por los mismos fundamentos de la acordada recurrida;

Resultando que en el expediente obra un escrito del Gobernador Militar de Tenerife expedido el 18 de septiembre de 1953 acreditativo de que la instancia suscrita por el Suboficial de Caballería retirado don Amadeo Cuartero Manchego solicitando los beneficios del ya repetido Decreto de 11 de julio de 1949, debidamente informada, fué remitida al Consejo Supremo de Justicia Militar con escrito de 12 de agosto de 1949, y asimis-

mo otro del Registro Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar en el que se especifica que en dicha dependencia no aparece registrado ningún documento relativo a don Amadeo Cuartero Manchego procedente del Gobierno Militar de Santa Cruz de Tenerife ni de ninguna otra procedencia.

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Reglamento para su aplicación, Decreto de 11 de julio de 1949, Ley de 19 de diciembre de 1951 y demás disposiciones de pertinente y general aplicación;

Considerando que en el presente recurso se plantean dos cuestiones: la primera, de carácter previo, relativa a si debe considerarse subsistente el derecho a la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 a favor del fallecido Suboficial de Caballería don Amadeo Cuartero y Manchego, a tenor del artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, y la segunda, consistente en determinar si supuesta la solución afirmativa de la anterior cuestión concurren todos los requisitos exigidos para que se haga aplicación de los referidos beneficios;

Considerando que la primera de las cuestiones planteadas fué resuelta negativamente por la Administración en el acuerdo impugnado, como queda reflejado en el cuarto resultando de esta resolución. Sin embargo, su argumentación sólo podría ser mantenida en el caso de que la tramitación del expediente se hubiese interrumpido por más de un año por causa no imputable a la Administración, según exige el párrafo cuarto del artículo 92 del Estatuto.

Considerando que no es ese el caso presente, pues de los antecedentes que obran en el expediente se desprende claramente que el causante solicitó en vida

en 1949 los beneficios del Decreto de 11 de julio de dicho año, y por el Gobierno Militar de Tenerife se dió curso a la instancia que sin embargo no fué recibida en el Consejo Supremo de Justicia Militar.

La interrupción de la tramitación ha sido debida a este extravío, que únicamente cabe imputar a la propia Administración y por tanto no pueden derivarse de él perjuicios a la persona interesada sin contradecir el espíritu y la letra del artículo 92 del Estatuto citado.

Considerando que en cuanto a la segunda cuestión no se ha pronunciado el Consejo Supremo de Justicia Militar que es el competente una vez resuelta la primera, por lo que no hay base para tratarla en esta resolución.

El Consejo de Ministros, oído el dictamen emitido por el Consejo de Estado, acuerda estimar en parte el presente recurso de agravios, declarando hecha en tiempo por el fallecido Suboficial de Caballería, don Amadeo Cuartero Manchego, la petición de beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, y por ello, revocando el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de mayo de 1953 que vuelva el expediente al mismo Consejo para que resuelva en cuanto a los derechos que puedan corresponder a la recurrente.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el de la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que se recuerda el cumplimiento del Decreto de 13 de noviembre de 1944, estableciendo normas para el mejor funcionamiento de los Organismos que constituyen la Administración Pública.**

Excmos Sres. Por Decreto de esta Presidencia, fecha 13 de noviembre de 1944, se dictaron diferentes normas para el mejor funcionamiento de los Organismos que constituyen la Administración Pública, reconociéndose igualmente a todo ciudadano el derecho a acudir a la Presidencia del Gobierno en reclamación contra el retraso en la resolución de peticiones o recursos que aquéllos pudieran formular ante la Administración, todo ello en el deseo de dar efectividad al contenido del artículo 17 del Fuero de los Españoles, en el que se les reconoce el derecho a la seguridad jurídica, afirmándose que todos los Organos del Estado actuarán conforme a un orden jerárquico de normas preestablecidas, que no podrán arbitrariamente ser interpretadas ni alteradas.

Los preceptos del expresado Decreto no han tenido efectividad plena, sin duda por falta de normas interpretativas y de aplicación, cuya publicación procede no demorar por más tiempo.

Por lo expuesto, y haciendo uso de la facultad concedida por el artículo décimo del mencionado Decreto,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

Primero. Se recuerda a los Organismos del Estado las prescripciones contenidas en el articulado del Decreto de 13 de noviembre de 1944.

Segundo. Aquellos Organismos de la Administración Pública en los que no hubiera sido establecida la Oficina de Información, a que se hace referencia en el artículo cuarto del expresado De-

creto, deberán crearla y ponerla en funcionamiento, de acuerdo con las normas establecidas en la Orden de 21 de noviembre de 1944, en el plazo improrrogable de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden.

Tercero. Cuando interpuesto por un particular recurso de queja en algún Departamento ministerial que lo tenga previsto y regulado, no sea resuelto dentro del plazo máximo de tres meses, a contar de la presentación del mismo, el interesado podrá formular por escrito la oportuna reclamación ante la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo noveno del expresado Decreto.

Dicha reclamación se formulará por escrito firmado por el interesado, donde se harán constar los antecedentes precisos para que pueda llegarse al conocimiento pleno de la infracción procesal administrativa cometida y a qué Dependencia hay que atribuirle, pero sin que pueda entrarse en el fondo del asunto. Dicha reclamación deberá formularse dentro de los treinta días de transcurrido el plazo de tres meses a que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto. Los interesados que tengan planteada una petición o reclamación en Departamentos ministeriales u Oficinas de la Administración Pública, de cualquier clase que sean, en los que no esté previsto el recurso de queja, podrán entablar la correspondiente reclamación ante la Presidencia del Gobierno, si su petición o reclamación no es resuelta en un sentido o en otro dentro del plazo de tres meses a partir de su reglamentaria presentación. En el escrito que deba formular el interesado concretará la Dependencia donde tuviera formulada la petición o interpuesta la reclamación, fecha de la misma y asunto objeto de aquéllas, pero sin entrar en el fondo de la cuestión.

Quinto. La Presidencia del Gobierno, una vez recibidas las reclamaciones a que se refieren los apartados tercero y cuarto, pedirá al Jefe del Departamento que corresponda los informes que estime procedentes, que deberán remitirse en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la fecha en que la petición de informe sea recibida.

Con vista del informe del Jefe del Departamento, y si por el mismo no hubiese sido subsanada o resuelta la falta motivo de la reclamación del interesado, la Presidencia del Gobierno elevará el asunto a conocimiento y resolución del Consejo de Ministros, que adoptará el acuerdo que estime procedente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 12 de abril de 1955 por la que se regula la percepción de honorarios en la práctica de autopsias.**

Ilmo. Sr.: El relevo de cargas de Justicia de que han sido objeto las Corporaciones locales, aconseja regular el procedimiento a seguir en la práctica de las autopsias para determinar los honorarios que con cargo a este Departamento han de percibir los facultativos no forenses encargados accidentalmente de su realización.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La autopsia deberá practicarse por el Médico forense del partido que corresponda, salvo casos excepcionales en los que se hará constar las circunstancias que impiden su actuación.

Segundo.—La autopsia podrá realizarse únicamente por el Médico forense auxiliado tan sólo por un ayudante o mozo, salvo aquellos casos en que para mejor garantía de las diligencias judiciales el Juez estime procedente la intervención de otros facultativos.

Tercero.—En aquellos casos en que no exista Médico forense, sea imposible su actuación o concurren otras circunstancias especiales discrecionalmente apreciadas por el Juez Instructor, podrá acordar éste que la autopsia se practique por el Médico de Asistencia Pública Domiciliaria y, en su defecto, por cualquier otro facultativo. En estos casos los Médicos que intervengan en la práctica de autopsias tendrán derecho a la percepción de doscientas pesetas en concepto de honorarios por autopsia realizada, debiendo satisfacer de estos honorarios al personal sanitario que le auxilie en la diligencia la remuneración que el propio Médico estime conveniente.

Cuarto.—Cuando la autopsia se realice por el Médico forense, el personal auxiliar sanitario que en ella intervenga tendrá derecho a la percepción de cincuenta pesetas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Santiago García Carpiñero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952.

Este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Mauricio del Valle Fernández a don Santiago García Carpiñero, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Murcia, donde continuarán prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 30 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que se promueve a Agente judicial primero a don Mauricio del Valle Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952.

Este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por baja definitiva de Antonio Fernández Ladrón de Guevara a don Mauricio del Valle Fernández, Agente judicial segundo, con destino en la Audiencia provincial de Bilbao, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 30 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Sigfredo Amez Franco, Agente judicial tercero.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Sigfredo Amez Franco, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Astorga, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Miranda Maeso, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vi-

gentes y accediendo a lo solicitado por don José Miranda Maeso, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 13 de esta capital.

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que se nombra a don Augusto Ruiz de Bustamante, Médico forense, para la Forensia del Juzgado de Instrucción número 1 de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Augusto Ruiz de Bustamante, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Jerez de la Frontera, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 14 de mayo de 1948.

Este Ministerio acuerda nombrarle para la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de la misma localidad, vacante por traslado de don Luis Bootello Campos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Manuel Villalba Leal, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Juan Manuel Villalba Leal, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Málaga.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que se reintegra en el servicio activo a don Vicente Penado Albifana, Auxiliar de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Vicente Penado Albifana, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda reintegrarle al servicio activo en el expresado cargo, con el haber anual de 7.000 pesetas, destinándole a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que se dispone se anuncien por las respectivas Audiencias Territoriales exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los Decretos de 18 de abril de 1912 y 3 de noviembre de 1931, en relación con el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, de 19 de diciembre de 1947.

Este Ministerio acuerda que por las respectivas Audiencias Territoriales se anuncien los correspondientes exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales, para el mes de mayo del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de marzo de 1955 referente a la publicación de datos en el «Boletín Oficial de Seguros y Ahorro».

Ilmo. Sr.: La nueva Ley sobre ordenación de los Seguros privados, de 16 de diciembre de 1954, establece en su artículo 19 que las Entidades en ella comprendidas vienen obligadas a remitir a la Dirección General de Seguros y Ahorro la Memoria, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y estados complementarios, así como a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de Seguros y Ahorro» aquellos datos que determine el Reglamento. Por otra parte, el artículo 31 de la misma Ley establece que el referido «Boletín Oficial de Seguros y Ahorro» recogerá cuantos datos, anuncios y avisos exijan las disposiciones vigentes, o que puedan ser de interés para asegurados y aseguradores.

El artículo 160 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, hoy todavía vigente, establece la publicación obligatoria de los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y cuantos documentos se determine de manera expresa, y señala asimismo la obligación en que dichas Entidades se encuentran de suscribirse al «Boletín Oficial de Seguros y Ahorro».

Una interpretación fiel del expresado artículo 160 del Reglamento de Seguros de 1912 se dió por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1947, en la que se acordó y ratificó la obligación en que se encontraban todas las Entidades, ya fueran afectadas por la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, ya por el Real Decreto-Ley de 21 de noviembre de 1929, de publicar en el «Boletín Oficial de Seguros y Ahorro» sus balances y cuentas de pérdidas y ganancias de cada ejercicio.

Como ha de producirse el hecho de que, con anterioridad a la promulgación del Reglamento que desenvuelva los preceptos de la vigente Ley de ordenación del Seguro privado, sean aprobados por las Entidades comprendidas en dicho texto legal documentos contables cuya publicación se determina en la misma, conviene fijar las normas reglamentarias a que ha de ajustarse dicha inserción en el «Boletín Oficial de Seguros y Ahorro»; y en su vir-

tud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La obligación que con respecto a las Entidades comprendidas en la Ley de ordenación del Seguro privado, de 18 de diciembre de 1954, establece su artículo 19, en orden a la publicación de datos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Seguros y Ahorro, se refiere a los balances y cuentas de pérdidas y ganancias y a cuantos avisos determine la legislación vigente.

2.º La anterior obligación comprende igualmente a las Entidades de Ahorro a que se refiere el Real Decreto-ley de 21 de noviembre de 1929.

3.º Todas las Entidades incluidas en los dos apartados anteriores tienen la obligación de mantener, cuando menos, una suscripción al «Boletín Oficial de Seguros y Ahorro».

4.º Se autoriza al Director general de Seguros y Ahorro para imponer sanciones económicas hasta la cuantía de pesetas 500 por incumplimiento por parte de las referidas Entidades de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Madrid, 17 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 17 de marzo de 1955 por la que se autoriza a la Compañía Anónima de Seguros «La Suiza» para hacer figurar en su documentación nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Delegado para España de la Compañía suiza de Seguros «La Suiza», en que solicita autorización para hacer figurar en su documentación como cifra de capital suscrito 10.000.000 de francos suizos y 8.000.000 de francos suizos de capital desembolsado, a consecuencia del acuerdo de desembolso tomado en la 84.ª Junta general, celebrada en Zurich en 7 de mayo de 1954, a cuyo fin se acompaña la documentación acreditativa correspondiente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta favorable de esa Dirección General, ha tenido a bien, con esta fecha, acceder a lo solicitado, autorizando a «La Suiza» para hacer figurar en su documentación las siguientes cifras de capital social: Capital suscrito, 10.000.000 de francos suizos, y capital desembolsado, 8.000.000 de francos suizos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 17 de marzo de 1955 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros inglesa «Royal Exchange Assurance» a elevar su capital social, con la correspondiente reforma de Estatutos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Dirección General para España de la Compañía inglesa de Seguros «Royal Exchange Assurance», en que solicita la aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y el aumento de su capital social a 3.000.000 de libras, con un desembolso de 2.849.999 libras 15 chelines y 8 peniques, según acuerdos adoptados respectivamente por la reunión extraordinaria de la Junta general de la Corporación y por la reunión del Consejo de Administración, celebradas ambas en Londres en 26 de mayo de 1954, a cuyos fines se acompaña la documentación acreditativa correspondiente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta favorable de esa Dirección General, ha tenido a bien, con esta fecha, acceder a lo solicitado, aprobando en re-

lación con sus actividades en España las modificaciones de los Estatutos sociales de «Royal Exchange Assurance», y autorizarla para hacer figurar en su documentación las nuevas cifras de capital social de 3.000.000 de libras, con un desembolso de 2.849.999 libras 15 chelines y 8 peniques, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 17 de marzo de 1955 por la que se aprueban el desembolso de un millón quinientas mil pesetas, por el que queda cifrado el capital social en cinco millones de pesetas, el suscrito y el desembolsado, así como las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por la Compañía de Seguros «La Previsora Hispalense, S. A.», que acredita el desembolso de un millón quinientas mil pesetas, acordado por el Consejo de Administración de la Entidad, para totalizar la cifra de cinco millones de pesetas de capital desembolsado.

Vista la petición de la entidad de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos sociales, que a tal efecto presenta, que fueron acordadas en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 6 de mayo de 1953, con el fin de adaptarlos a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951.

Visto el informe favorable emitido por el Servicio de Asuntos Generales de esa Dirección General y lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobándose, con esta fecha, el desembolso de un millón quinientas mil pesetas de capital social, que queda cifrado en cinco millones de pesetas el suscrito y el desembolsado, quedando autorizada «La Previsora Hispalense, S. A.», para hacer figurar dichas cifras en sus balances, libros y documentos.

Quedan igualmente aprobados, con esta fecha, los Estatutos sociales presentados por la entidad, con las modificaciones acordadas en Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en 6 de mayo de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 17 de marzo de 1955 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Aragón», Compañía Anónima de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de «Aragón», Compañía Anónima de Seguros, de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos sociales que a tal efecto presenta, que fueron aprobados en Junta general extraordinaria de accionistas, con el fin de ajustarlos a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951;

Visto el informe favorable emitido por el Servicio de Asuntos Generales de esa Dirección General, la Resolución de la Dirección General de los Registros de

27 de mayo de 1952, el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, Ley de 17 de julio y Decreto de 14 de diciembre de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándose con esta fecha los Estatutos sociales presentados por «Aragón», Compañía Anónima de Seguros, con las modificaciones autorizadas en Juntas generales extraordinarias de accionistas celebradas los días 25 de julio de 1953 y 21 de febrero de 1955, y elevadas a escritura pública en 20 de noviembre de 1953 y 26 de febrero de 1955.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 24 de marzo de 1955 por la que se incorpora al apartado C) de la norma primera de la Orden ministerial de 11 de junio de 1953 a las Empresas de autobuses accionados por gas-oil, cuyo precio en todo el recorrido sea inferior a 3.15 pesetas, al objeto de equiparar la tributación de dichas Empresas con las que utilicen tranvías o trolebuses para el servicio de sus líneas.

Ilmo. Sr.: Las Empresas de viajeros o de viajeros y efectos de servicio interurbano que utilizan para su servicio autobuses accionados por gas-oil, con precio en todo el recorrido inferior a 3.15 pesetas, o aun cuando sea superior, cuando el aumento esté legalmente establecido para los ferrocarriles tienen unas condiciones de explotación similares a las de carácter urbano, en su mayoría unen núcleos de población que aun perteneciendo a municipios distintos pueden considerarse como barrios del municipio principal, y el precio reducido del billete les obliga a realizar frecuentes viajes para obtener una rentabilidad de la explotación, dando así lugar a unos recorridos que, aplicados a la fórmula establecida en la Orden ministerial de 11 de junio de 1953, originan unas cuotas que representan un porcentaje de la recaudación muy superior al que correspondería a las mismas Empresas si utilizasen tranvías o trolebuses para el servicio de sus líneas, por lo que es equitativo equiparar la tributación de dichos servicios a los de carácter urbano que pueden concertarse por la Tarifa 21, siempre que reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento del Impuesto de Transportes Interiores para la aplicación de la citada Tarifa.

En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

A partir del año actual, las líneas de transportes de viajeros o viajeros y efectos de servicio interurbano, cuyo precio del billete en toda la línea para el participante Empresa no exceda de 3.15 pesetas, o aun cuando suere dicha percepción si el exceso no eleva los aumentos autorizados legalmente para los ferrocarriles, se considerarán incluidas en el apartado C) de la norma primera de la Orden ministerial de 11 de junio de 1953 y podrán concertarse con arreglo a la legislación anterior a la citada Orden ministerial en las mismas condiciones que los servicios de carácter urbano.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de abril de 1955 por la que se declaran aptos para ocupar plazas de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a los 48 opositores aprobados, según relación adjunta, que comienza con don Angel Riaza Garnacho y termina con don Hernando del Pozo Juarros.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de calificación definitiva de los ejercicios de la oposición convocada por Orden de este Departamento

de 3 de agosto de 1954, para cubrir 50 plazas de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, formulada por la Escuela Oficial de Telecomunicación, con fecha 25 de marzo del año en curso, y habiéndose observado los requisitos y trámites establecidos por la citada Orden, tanto respecto a los exámenes como a los cupos restringidos prevenidos en la Ley de 17 de julio de 1947.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el acta antes citada, comprensiva de los 48 opositores aprobados en dichos ejercicios, cuyos nombres y respectivas puntuaciones figura en la relación adjunta, que comienza con don Angel Riaza Garnacho y termina con don Her-

nando del Pozo Juarros. Disponiendo al propio tiempo, de conformidad con lo establecido en la condición 14 de la Orden de convocatoria, el ingreso de los opositores de referencia en el expresado Centro docente, para cursar, durante el plazo de nueve meses, las materias que en la propia condición se señalan, debiendo comenzar dicho curso el día 3 de mayo próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1955

PEREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

### RELACION QUE SE CITA

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntos	Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntos
1	Don Angel Riaza Garnacho .....	23,10	25	Don Sebastián Olivé Roig .....	17,80
2	Don José Antonio Fernández Ledo .....	22,40	26	Don José Arredondo Llamas .....	17,60
3	Don Fernando Roberto Giménez Zaera .....	22,00	27	Don Angel Tejero Faló .....	17,40
4	Don Luis Sánchez Záragoza .....	21,40	28	Don Julio Bellos Rodríguez .....	17,40
5	Don Carlos Echevarría Melús .....	21,20	29	Don Máximo Blázquez García .....	17,20
6	Don Mariano Calvo Alonso .....	21,10	30	Don Antonio Valcárcel de las Casas .....	17,20
7	Don Pedro García Barquero .....	20,70	31	Don José Gálvez Flores .....	17,20
8	Don Agustín Hernández Moro .....	20,50	32	Don Jesús María Martínez Salas .....	17,10
9	Don Jenaro Sánchez Palomo .....	20,30	33	Don Ildefonso Márquez Aparicio .....	17,10
10	Don Miguel Angel Samitier Malón .....	20,30	34	Don Alberto Rojo Gil .....	17,00
11	Don José Manuel Pérez Castro .....	20,00	35	Don Luis Eulogio Martínez López .....	17,00
12	Don Joaquín García Mora .....	19,90	36	Don Alfredo Andrés Gimeno .....	16,90
13	Don Alberto Izquierdo López .....	19,80	37	Don Carlos María Calle González .....	16,85
14	Don Manuel Castro Oliveros .....	19,40	38	Don Ramón Garrido González .....	16,80
15	Don Rafael Langarica Nadal .....	19,30	39	Don José Luis Calviño Calviño .....	16,60
16	Don José Ignacio Guinea Uzcarre .....	19,30	40	Don Enrique de Diego Fernández .....	16,13
17	Don José María Novillo-Fertrell Paredes .....	19,00	41	Don Miguel Font Villalonga .....	16,10
18	Don José María López Martínez .....	18,50	42	Don Luis Antonio Amador Fernández-Ceballos .....	15,90
19	Don Tomás García Cremades .....	18,50	43	Don Pedro Fermín Giménez Acero .....	15,90
20	Don José Gutiérrez Rivas .....	18,50	44	Don José Antonio Díez Garrido .....	15,70
21	Don Santiago Salado Torrico .....	18,35	45	Don Luis Muñoz López .....	15,35
22	Don Enrique Hernández Rodríguez .....	18,20	46	Don Valentín Luis Moreno Gimeno .....	15,25
23	Don Jorge Cajal Martínez .....	18,00	47	Don Enrique Manuel Martínez González .....	15,20
24	Don Luis Shaw García .....	17,90	48	Don Hernando del Pozo Juarros .....	15,10

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de marzo de 1955 relativa a instrucciones complementarias a la Orden ministerial de 6 de abril de 1951 que regula la utilización de los tractores agrícolas en el transporte de productos y su circulación por carretera.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 6 de abril de 1951, aprobada en Consejo de Ministros, dictada para regular la utilización de los tractores agrícolas en el transporte de productos y su circulación por carretera, establece, con carácter general, que dichos tractores únicamente podrán desplazarse cuando arrastren maquinaria agrícola provista de ruedas o remolques cargados con los productos especificados en el párrafo segundo b) del apartado segundo de dicha Orden ministerial, dentro de un círculo de 50 kilómetros como centro en el punto que la Jefatura Agronómica Provincial señale como residencia del tractor. Aunque el párrafo cuarto del apartado tercero prevé el traslado recorriendo distancia superior a cincuenta kilómetros, los trámites para obtener la autorización excepcional pertinente demorarían excesivamente el normal trabajo de determinados tractores que, por las especiales finalidades a que se destinan, han de disponer, obligada y necesariamente, de un radio de acción de mayor amplitud.

Asimismo, y aunque el párrafo tercero del apartado tercero de la citada Orden

ministerial considera los remolques agrícolas como carros agrícolas, precisa puntualizar el transporte de personas que tengan relación con la carga del remolque, así como el de la mano de obra eventual en las épocas en que las faenas del campo lo requieran, y que la explotación de estos servicios ha puesto de manifiesto.

En su virtud,

Este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros, se ha servido dictar, en relación con la Orden ministerial de 6 de abril de 1951, las instrucciones complementarias siguientes:

1.ª Todo tractor agrícola arrastrando remolque podrá llevar en éste un obrero de la explotación que pueda servir de ayudante al tractorista, en caso de avería, y para ayudar a la carga y descarga, debiendo ir provisto dicho obrero de certificación expedida por el dueño o encargado de la finca, que acredite su condición de obrero de la misma.

2.ª En las épocas en que las faenas del campo requieran el empleo de la mano de obra eventual, se autorizará a que en remolques arrastrados por un tractor agrícola puedan transportarse en cada viaje hasta diez obreros, siempre que sean residentes en uno de los pueblos próximos a la finca, debiendo el conductor del tractor ir provisto de relación nominal de los mismos, firmada por el propietario o encargado de aquélla, indicando la faena a realizar y duración de la misma.

3.ª Todos aquellos tractores que para la realización de su trabajo necesiten desplazarse arrastrando remolque o maqui-

naaria ligera a distancia superior a cincuenta kilómetros de su residencia, como ocurre con los que son propiedad de las Cámaras Agrícolas, Cooperativas, Empresas autorizadas para el laboreo mecánico y otros servicios, como lucha de plagas, nivelaciones y todos aquellos que autorice el Ministerio de Agricultura a Empresas privadas, Patrimonio Forestal del Estado e Institutos Nacional de Colonización y de Investigaciones Agronómicas, no precisarán la solicitud, en cada caso, de la correspondiente autorización de las Jefaturas de Obras Públicas, sino que irán provistos de una cartilla especial, firmada por el Ingeniero Jefe de la Sección de Tranvías y Transportes por Carretera del Ministerio de Obras Públicas, y el Ingeniero Jefe de la Sección de Mecanización y Maquinaria Agrícola, de la Dirección General de Agricultura, con validez para circular libremente por toda España, debiendo llevar en sitio visible el emblema del Organismo correspondiente.

4.ª Las infracciones que cometan los poseedores de dichos tractores en la práctica de estos nuevos servicios autorizados se sancionarán con arreglo a lo prevenido en el apartado cuarto de la repetida Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1955.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de enero de 1955 por la que se declara amortizada una plaza de Profesor de Música en la Escuela del Magisterio de Zamora.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación de don Gaspar de Arabolaza Gorospe la plaza de Profesor especial de «Música» de la Escuela del Magisterio de Zamora.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la regla cuarta de la Real Orden de 22 de junio de 1918, ha acordado declarar amortizada la plaza de referencia a partir del día 1 de actual mes de enero, acumulándose a la de la misma categoría que desempeña en el mencionado Centro docente doña Catalina de Mena Antón, la que percibirá además del sueldo que actualmente disfruta la cantidad de tres mil seiscientos pesetas por esta acumulación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de marzo de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Numerario Femenino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de doña Aurelia Mercedes García Andoain Amilibia.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la cuarta categoría escalafonal del Profesorado Numerario Femenino de Escuelas del Magisterio por fallecimiento, en 11 del actual mes, de doña Aurelia Mercedes García Andoain Amilibia, de la Escuela del Magisterio de Vitoria.

Este Ministerio acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 12 de marzo actual y, en consecuencia, pasan a las categorías y sueldos que se indican las Profesoras siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 25.00 pesetas, doña María Mercedes Sanz Miedes, de la Escuela del Magisterio de Guadalajara; y

A la quinta categoría, con el sueldo de 22.400 pesetas, doña María de los Angeles Rodríguez Velasco, reintegrada al cargo de Profesora Numeraria de Escuelas del Magisterio, en virtud de Orden ministerial de 8 de mayo de 1953, que resolvió su excentricidad de depuración, con destino provisional en la Escuela del Magisterio de Ceuta, no produciéndose corrida de escalas en las demás categorías, con motivo de dicha rehabilitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1955 por la que se asigna gratificación a los Profesores adjuntos interinos de «Dibujos» que prestan servicio en Institutos Nacionales de Enseñanza Media de capitales de provincia y Distrito Universitario.

Ilmo. Sr.: En la Orden ministerial de 8 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de febrero) sobre distribución de gratificaciones al profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media se ha omitido, por error, a los Profesores adjuntos interinos de «Dibujos» que venían percibiendo una gratificación, en virtud de Orden ministerial de 8 de enero de 1954, y en consecuencia.

Este Ministerio ha dispuesto que dichos Profesores perciban a gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto segundo a), del vigente presupuesto, para lo cual el apartado B) quedará redactado del modo siguiente:

«B) De 1.000 pesetas anuales:

1.º A los Profesores especiales de Idiomas modernos titulares o interinos, encargados de plaza vacante.

2.º A los Profesores especiales interinos de «Dibujos», encargados de cátedra vacante y a los Profesores adjuntos interinos de la mencionada disciplina.»

Esta gratificación será acreditada a partir del día 1 de enero del af. en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de marzo de 1955 por la que se acepta la renuncia presentada por doña María del Carmen Liaño y Puente, al cargo de Bibliotecaria del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo, y se nombra para el mismo a don Angel Hidaigo Barquero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Díaz de Liaño y Puente, Profesora titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo, que solicita le sea aceptada la renuncia al cargo de Bibliotecaria del mismo;

Vista la propuesta asimismo elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz, formulada por el Claustro de aquel Centro, para la provisión de dicho cargo;

Y teniendo en cuenta las razones que en favor de su retención alega la interesada y lo que sobre provisión de cargos directivos determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre último.

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que presenta doña María del Carmen Liaño y Puente al cargo de Bibliotecaria del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo, y nombrar para el mismo a don Angel Hidaigo Barquero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.—Por delegación, Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se aprueba la Escala Nacional única de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Finalizada la resolución de los recursos entabados contra la calificación que el Tribunal de Acceso a la Escala Nacional Única de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad adjudicó a los aspirantes en las Listas Provisionales publicadas por resolución de 17 julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de dicho mes),

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se aprueba la Escala Nacional Única de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuyo concurso de acceso fué convocado por Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de octubre siguiente), que comienza con don Jesús Picarzo Márquez y finaliza con don Manuel Sierra Reyes.

Art. 2.º Queda prohibido durante el plazo de seis meses la reproducción total o parcial de las mencionadas Escalas, que se editarán oficialmente por la Dirección General de Previsión, que dispondrá lo oportuno para que sean distribuidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 11 de abril de 1955 por la que se modifica la legislación que regula el Crédito Laboral.

Ilmo. Sr.: La Orden de 18 de julio de 1953, que estableció y reguló la prestación de crédito a cargo de las diversas Mutualidades Laborales, fué recogida íntegramente en el Reglamento general por el que se rigen dichas Instituciones, ya que encontrándose en su inicial desarrollo se carecía de la necesaria experiencia que aconsejase las pertinentes modificaciones instadas por la mayor parte de los órganos de gobierno correspondientes.

Recibidas nuevas sugerencias, examinadas las estadísticas, vista la importantísima aportación de las Mutualidades Laborales al Plan de Construcción de Vivienda establecido por el Decreto-ley de 29 de mayo de 1954 y con el fin de facilitar en lo posible a los mutualistas beneficiarios de dichas viviendas las aportaciones iniciales, a que se refiere el artículo sexto de dicha disposición, resulta aconsejable suprimir el denominado Crédito de Consumo y establecer el de Vivienda, aumentando la cantidad disponible para éste a cargo de la fijada para el Crédito Productivo.

Por otro lado es aconsejable elevar el límite de la cantidad actualmente señalada para la concesión de los Créditos Productivos y ampliar las facultades de los órganos de gobierno provinciales en orden a esta prestación, a fin de simplificar en todo lo posible la obligada tramitación, dada la imperiosa necesidad de mantener centralizado el fondo disponible para estas atenciones.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer que con efectos desde la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los artículos del Reglamento general del Mutualismo Laboral que se indican quedarán redactados en la forma que a continuación se expresa y serán de aplicación a los expedientes de

crédito que en dicha fecha se encuentren pendientes de resolución:

«Art. 124. La prestación de Crédito Laboral tiene por objeto facilitar a los mutualistas medios para desarrollar sus iniciativas en el orden de la producción o el acceso a la vivienda.

Art. 125. El Crédito Laboral puede ser Productivo o de Vivienda.

Crédito Productivo es el que tiene por objeto el desarrollo de nuevas fuentes de ingreso o la preparación necesaria para tal fin.

Crédito de Vivienda es aquel que tiene por finalidad:

a) Satisfacer la aportación inicial que exige la Obra Sindical del Hogar u otras Entidades para la adjudicación de las viviendas por ellas construidas.

b) Adquirir viviendas ya construidas.

c) Realizar obras de conservación, mejoramiento, reparación o saneamiento en la vivienda propiedad del mutualista.

d) Satisfacer la aportación económica o compensar la prestación personal si ello fuera posible, exigidas por entidades de solvencia y garantía para la construcción y posterior adjudicación de la vivienda.

Art. 128. La cantidad máxima que podrá concederse en cada Crédito Productivo será de 50.000 pesetas, y de 25.000 pesetas en los de Vivienda.

Art. 129. Podrán solicitar esta prestación quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser mutualista, mayor de veintinueve años y menor de cincuenta y cinco.

b) Haber cubierto el periodo de carencia señalado en el artículo 35 de este Reglamento.

c) No padecer enfermedad que disminuya su capacidad laboral.

d) No haber sido sancionado por los órganos de gobierno del Mutualismo Laboral.

e) No tener otro Crédito Laboral de igual o distinta clase, pendiente de amortización.

f) Haber transcurrido un año desde la fecha en que le fuera denegado un Crédito de la misma clase.

La mujer casada necesitará la autorización del marido, salvo el caso de separación de derecho o de hecho en el que se reputará concedida.

Art. 130. El Crédito Laboral se solicitará ante la Delegación Provincial de Mutualidades respectivas, mediante instancia acompañada de los siguientes documentos:

a) Proyecto razonado sobre la inversión del Crédito que se solicita, con expresión, en todo caso, del presupuesto total, cuantía del Crédito, destino que ha de darse y plazos y forma de amortización.

b) Información sobre la conducta y moralidad del solicitante facilitada por la Alcaldía.

c) Testimonio sobre competencia profesional y conducta laboral expedido por el respectivo Sindicato.

d) Certificación en extracto de la partida de nacimiento.

e) Certificado médico acreditativo de las condiciones exigidas en el apartado c) del artículo anterior.

f) Cualquier otro documento que interese aportar al solicitante o que requiera la Junta Rectora o el Órgano de Gobierno Provincial para fundamentar su informe.

Art. 131. Las solicitudes de Crédito Laboral serán examinadas por la Comisión o Ponencia Provincial correspondiente, quien procederá en la forma siguiente.

a) Cuando a su juicio estime que el proyecto merece las suficientes garan-

tías técnicas y el solicitante tenga acreditada su honorabilidad y solvencia moral, elevará el expediente con el correspondiente informe a la sede central de la Institución para que la Junta Rectora resuelva lo pertinente.

b) Cuando no se aprecie en la solicitud las garantías técnicas o las circunstancias personales, a que se refiere el apartado anterior, la Comisión o Ponencia denegará el Crédito y se lo comunicará al interesado.

Art. 132. Dado el carácter graciable de la prestación de Crédito Laboral, contra los acuerdos que adopten la Comisión o Ponencia Provincial y la Junta Rectora no cabe recurso alguno.

Art. 42. De la cantidad fijada a cada Institución por el Servicio de Mutualidades Laborales dentro del porcentaje, a que se refiere el apartado c) del artículo 158 de este Reglamento, el 55 por 100 se destinará, como mínimo, a la concesión de Créditos Productivos, y el 45 por 100 restante, como máximo, a Créditos de Vivienda.»

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Servicio de Mutualidades Laborales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de abril de 1955 por la que se convoca concurso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales para una plaza de Ingeniero Subalterno en el Laboratorio Central de Comprobaciones Eléctricas.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de 22 de febrero último una plaza de Ingeniero Subalterno de la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento en el Laboratorio Central de Comprobaciones Eléctricas, instalado en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid;

Visto el artículo 46 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso para proveer la citada plaza de Ingeniero Subalterno con el haber anual que le corresponde por su categoría y clase en el Cuerpo y las remuneraciones que el Patronato del referido Laboratorio acuerde con cargo a las cantidades de que pueda disponer.

El presente concurso se resolverá mediante propuesta de la Comisión Calificadora de Destinos de Jefatura y de Ingenieros Subalternos de los Servicios Centrales, teniendo en cuenta los méritos que en electricidad posean los concursantes, a cuyo fin presentarán las correspondientes documentaciones en que así lo acrediten.

Los Ingenieros del Cuerpo en servicio activo que deseen tomar parte en este concurso y que reúnan las condiciones reglamentarias deberán solicitarlo en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO presentando sus instancias y documentaciones en el Registro General de este Ministerio o en las Delegaciones de Industria a que se encuentren afectos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria

ORDEN de 12 de abril de 1955 por la que se convoca concurso de traslado entre Ingenieros Subalternos.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento las siguientes vacantes de Ingenieros Subalternos:

Servicios Centrales: Dos en la Dirección General de Industria una en el Consejo Superior de Industria y otra en la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

Servicios Provinciales: Una en cada una de las Delegaciones de Industria de Almería, Cáceres, Córdoba, Lérida, Málaga, Oviedo, Pontevedra, Sevilla y Valencia.

Vistos los artículos 46 y 76 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931 modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso de traslado para proveer las vacantes citadas, así como las resultas que en Ingenieros Subalternos se produzcan en los Servicios Provinciales.

Los Ingenieros del Cuerpo en servicio activo que deseen tomar parte en este concurso y que reúnan las condiciones reglamentarias deberán solicitarlo en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de este Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentando sus instancias en el Registro General del Ministerio o en las Delegaciones de Industria a que se encuentren afectos.

En el presente concurso habrán de tomar parte los Ingenieros destinados con carácter provisional y los reincorporados al servicio activo que se encuentren pendientes de destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 28 de marzo de 1955 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona regable por el Canal de Villagonzalo.

Ilmos Sres.: La Comisión Técnica Mixta, designada en la forma que determina el artículo 10 del Decreto de 5 de mayo de 1954, ha elaborado el Plan Coordinado de Obras de la Zona regable por el Canal de Villagonzalo, en el que se estudian con absoluta uniformidad de criterio los distintos extremos que comprende dicho Plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley de 21 de abril de 1949.

En consecuencia, procede que los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas presten su aprobación a dicho Plan Coordinado, dándose así cumplimiento a lo que dispone el citado artículo 8.º de la Ley, de quedar aprobadas las actas de las reuniones de la Comisión, para el caso, como el presente, en que el dictamen se

emite con el acuerdo unánime de sus miembros.

En virtud de lo expuesto, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, conjuntamente, disponen:

### CAPITULO PRIMERO

#### Aprobación del Plan Coordinado de Obras elaborado por la Comisión Técnica Mixta

Artículo primero. Se aprueba el Plan Coordinado de Obras para la transformación de la Zona regable por el Canal de Villagonzalo (Salamanca), redactado por la Comisión Técnica Mixta, designada con arreglo a lo que disponen los artículos octavo de la Ley de 21 de abril de 1949 y 10 del Decreto de 5 de mayo de 1954.

Para el desarrollo del mencionado Plan Coordinado de Obras se fijan las directrices siguientes:

#### I.—Delimitación definitiva de la Zona

La Zona regable por el Canal de Villagonzalo queda delimitada de la forma siguiente:

Canal de Villagonzalo, desde el azud de derivación hasta su final en el Arroyo de la Pinilla; Arroyo de la Pinilla hasta su confluencia con el río Tormes, y río Tormes en el tramo comprendido desde el Arroyo de la Pinilla hasta el azud de Villagonzalo.

La superficie total de la Zona es de 6.042 Has.

#### II.—División de la Zona en sectores

Los sectores establecidos en el Decreto de 5 de mayo de 1954, que aprueba el Plan general de Colonización de la Zona, tienen autonomía hidráulica y su exten-

sión queda comprendida dentro de límites que facilitan la redacción de los proyectos y ejecución de las obras, considerándose por ello la delimitación establecida en dicho Decreto, que es la siguiente:

Sector I.—Limitado por el Canal, regato del Valle y río Tormes. Superficie total 781,98 Has. En este sector está situado el pueblo de Villagonzalo.

Sector II.—Limitado por el Canal, regato del prado de Enmedio, río Tormes y regato del valle. Superficie total, 2.793,97 Has. Este sector comprende el nuevo pueblo de «Amatos» y el Aeródromo de Matacán.

Sector III.—Limitado por el Canal, arroyo de la Rivera de Gargabete, río Tormes y regato del prado de Enmedio. Superficie total, 1.676,94 Has. Este sector comprende el pueblo de Calvarrasa de Abajo y el nuevo pueblo de «Narros».

Sector IV.—Limitado por el Canal, arroyo de la Pinilla, río Tormes y arroyo de la Rivera de Gargabete. Superficie total, 789,41 Has. En este sector está situado el pueblo de Santa Marta de Tormes.

#### III.—Superficies regables y no afectadas por la transformación

En los planos de los Sectores que figuran en el Plan Coordinado de Obras se delimitan las superficies regables y las que no serán transformadas en regadío, por sus condiciones de suelo y topografía, por estar destinadas a fines militares (Aeródromo de Matacán), o por estar ocupadas por los núcleos de población actuales y por los nuevos a construir en la Zona. En el cuadro que se inserta a continuación figuran para los distintos Sectores las extensiones regables y las que no serán afectadas por la transformación.

Sectores	Superficies regables — Hectáreas	SUPERFICIES NO REGABLES		Superficies totales — Hectáreas
		No aptas — Hectáreas	Arca urbanas y cauces públicos — Hectáreas	
I	750-65	10-58	20-45	781-68
II	2.282-93	455-97	55-07	2.793-97
III	1.610-63	29-50	36-81	1.676-94
IV	766-32	6-45	16-64	789-41
Total ... ..	5.410.53	502.50	128-97	6.042-00

de Obras, y que figuran en los anejos 3 y 4. El valor del módulo en la red será de 20 litros por segundo.

b) Las acequias se construirán de fábrica prácticamente impermeable y de elevada duración.

c) Las rasantes de las acequias se trazaran ajustadas en lo posible a la superficie del terreno y de manera que la lámina de agua correspondiente al caudal necesaria para el riego de los terrenos situados aguas abajo de cada toma, alcance en ésta unos 20 centímetros por encima del nivel del terreno en el supuesto general de que la toma esté situada en la parte más alta de la parcela, una vez realizados los trabajos de nivelación de tierras, y desechados los terrenos en que resulte antieconómico el riego por su excesiva cota. En otro caso, deberá estar 20 centímetros por encima de la cota de este punto, aumentados en el desnivel necesario para conducir el agua desde la toma a dicho punto.

La unión de un cauce con otro de mayor importancia se hará como norma general al nivel de la solera, salvo cuando razones económicas impongan otra forma de hacer la toma, en cuyo caso la retención que se prevea, será dotada de todos los elementos hidráulicos que aseguren el desagüe.

d) Los desagües se abrirán en tierra con sección trapecial de base menor y cota roja mínimas de 30 y 70 centímetros, respectivamente, y con el fin de conservar la sección, durante las limpiezas irán provistos de maestras de hormigón en las tangentes de entrada y salida de las curvas cada 100 metros en los tramos rectos y en los puntos de confluencia de otros desagües.

e) Los caminos de interés general para la Zona tendrán las características que se señalan en las instrucciones vigentes del Ministerio de Obras Públicas. Los de interés común tendrán un ancho de cinco metros entre aristas interiores de cuneta o terraplén, y sólo en aquellos de corto recorrido podrá reducirse su anchura hasta 3.50 metros.

f) Las obras de fábrica en las redes de acequias, desagües y caminos serán de igual o parecido tipo para los elementos principales o secundarios, eligiéndose los más apropiados entre los que figuran en los modelos oficiales de las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Colonización.

g) Para asegurar la buena explotación de la Zona regable se preverán, a lo largo de las acequias, desagües y caminos, las servidumbres y zonas de policía que a continuación se indican:

En las acequias que no dispongan de camino junto a ellas, se establecerá una servidumbre de paso de 1.50 metros de anchura como máximo, a ambos lados de los bordes de la sección tipo. Si disponen de camino se establecerá en el lado opuesto a éste una servidumbre de la misma anchura.

En los desagües deberá quedar sometida a la servidumbre de paso y vertido de los productos de limpia una Zona de dos metros a cada lado de la arista superior. Cuando el desagüe disponga de camino se construirá una servidumbre de tres metros de anchura en el lado opuesto a éste.

A lo largo de los caminos, acequias y desagües se establecerá sobre los predios contiguos a ambos lados una Zona de policía de 25 metros de anchura, para cuya efectividad se redactará el oportuno Reglamento de policía y conservación.

#### VI.—Clasificación de las obras iniciadas y con proyecto aprobado

El Ministerio de Obras Públicas tiene en construcción o iniciará en plazo inmediato, por tener aprobados los correspondientes proyectos, las siguientes obras:

1. Grandes obras hidráulicas.—Panta-

retera de Villacastín a Vigo, hasta el nuevo pueblo de «Narros».

Se sustituye el emplazamiento del nuevo pueblo de Amatos, fijado en el Decreto de 5 de mayo de 1954 por el que se define a continuación: en el sector II, término municipal de Calvarrasa de Abajo, entre las alquerías de Amatos y Andrés Bueno, en las inmediaciones del camino, que parte de esta última, y que finaliza en el Aeródromo de Matacán.

#### V.—Anteproyecto de las redes de acequias, desagües y caminos

Los trazados correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos de los distintos sectores de la Zona regable, figuran en los planos 2 a 5, ambos inclusive del Plan Coordinado de Obras. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de 21 de abril de 1949, de proporcionar servicio a las unidades de tipo medio en que se supone parcelada la total superficie útil regable.

Para la redacción de los correspondientes proyectos habrán de observarse las instrucciones siguientes:

a) El cálculo de las secciones de las acequias y desagües se hará de acuerdo con los caudales determinados para sus distintos tramos en el Plan Coordinado

#### IV.—Obras que integran el Plan Coordinado

Las obras incluidas en el Plan Coordinado de Obras de la Zona son las enumeradas en la directriz II del artículo primero del Decreto de 5 de mayo de 1954, con las siguientes modificaciones:

Los caminos generales incluidos entre las obras de interés general para la Zona, serán los siguientes:

Camino general número 1. De Santa Marta a Villagonzalo, pasando por las alquerías de Narros, Centerrubios, Andrés Bueno, Amatos, Castañeda y Francos, así como los nuevos pueblos de «Narros» y «Amatos».

Camino general número 2. De Machacón al camino general número 1, en las proximidades de la alquería de Francos.

Camino general número 3. Del camino general número 1, en las proximidades de la alquería de Andrés Bueno, a la carretera local de Calvarrasa de Abajo a Villagonzalo, en las proximidades de Machacón, cruzando la carretera nacional de Villacastín a Vigo.

Camino general número 4. De Calvarrasa de Abajo al camino general número 1 en las proximidades de la alquería de Centerrubio.

Camino general número 5. Prolongación del camino de Pelabravo a la ca-

no de Santa Teresa, azud de Villagonzalo y canal de este mismo nombre, derivado del azud anterior por la margen izquierda del río, obras todas ellas iniciadas.

2. Obras de interés común para los sectores.

Sector I: Acequias A-4 y A-7, y desagüe D-V clasificados como principales y de competencia del Ministerio de Obras Públicas.

Acequias A-6 y A-7-1, clasificadas como secundarias y de competencia del Ministerio de Agricultura.

Sector II: Acequias A-8-VII, A-8 y A-13 y desagües D-IX, D-XIII, D-XIV y D-XVI, clasificados como principales y de competencia del Ministerio de Obras Públicas.

Acequias A-8-XI, A-10, A-11 y A-15, clasificadas como secundarias y de competencia del Ministerio de Agricultura.

Sector III: Acequias A-17, A-18, A-21 y A-22 y desagües D-XXII, D-XXIII y D-XXIII-2 clasificados como principales y de competencia del Ministerio de Obras Públicas.

Acequias A-17-II y A-18-II, clasificadas como secundarias y de competencia del Ministerio de Agricultura.

Sector IV: Acequia A-24 y desagüe D-XXVII, clasificados como principales y de competencia del Ministerio de Obras Públicas.

Acequia A-29, clasificada como secundaria y, por tanto, de competencia del Ministerio de Agricultura.

De acuerdo con la propuesta de la Comisión Técnica Mixta, estas obras se construirán con cargo al presupuesto aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, incluido en el proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Duero; no obstante los trazados de estos cauces, se ajustarán a los que figuran en los planos 3 al 5 del Plan Coordinado.

VII.—Relación de las obras del Plan que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura. Orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las distintas obras del Plan Coordinado

En los anejos números 1 y 2 de la presente Orden figura la distribución de las obras del Plan Coordinado entre los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, según el título IV de la Ley de 21 de abril de 1949, así como las fechas límites de presentación de los proyectos y de terminación de aquéllas.

En la directriz anterior se relacionan los elementos de las redes de acequias y desagües de inmediata construcción por el Ministerio de Obras Públicas, el cual construirá, además, los siguientes caminos:

Sector I: Caminos C-3, C-9 y C-10, con traza paralela a acequias y desagües principales, y caminos C-7 y C-11, con traza paralela a acequias secundarias, que construirá el Ministerio de Obras Públicas.

Sector II: Caminos C-13, C-22, C-28 y C-44, con traza paralela a cauces principales, y C-17, C-18, C-31 y C-40, con traza paralela a acequias secundarias, que construirá el Ministerio de Obras Públicas.

Sector III: Caminos C-49, C-59, C-60, C-61, C-62, C-64 y C-65, con traza paralela a cauces principales, y C-53, C-56 y C-58, con traza paralela a acequias secundarias, que construirá el Ministerio de Obras Públicas.

Sector IV: Caminos C-67, C-69 y C-70, con traza paralela a cauces principales, y C-81 y C-82, con traza paralela a acequias secundarias, que construirá el Ministerio de Obras Públicas.

La ejecución de los elementos de las redes de acequias, desagües y caminos no reseñados en la directriz anterior y en ésta se llevará a cabo por el Ministerio de Agricultura.

CAPITULO II

Disposiciones complementarias

Artículo segundo.—Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización, al redactar sus planes de trabajo para cada ejercicio económico cuidarán de que las obras de puesta en riego y colonización de la Zona queden ajustadas al orden y ritmo que en la presente disposición se establecen.

Artículo tercero.—Los proyectos de sectores de las redes de acequias, desagües y caminos serán independientemente formulados por la Confederación Hidrográfica del Duero y la Delegación de Salamanca del Instituto Nacional de Colonización, según que las obras correspondan al Ministerio de Obras Públicas o al de Agricultura, respectivamente, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º de esta Orden.

Artículo cuarto.—Si la ejecución de todas las obras de las diferentes redes correspondientes a un determinado sector fueran encargadas por el Ministerio de Obras Públicas y el de Agricultura a la misma entidad constructora, podrán llevarse a cabo con arreglo a un plan a es-

tablecer entre la Confederación Hidrográfica del Duero y la Delegación de Salamanca del Instituto Nacional de Colonización, siempre que llegaran a un acuerdo que, evitando toda clase de interferencias, sirviera para asegurar el orden y mejorar la construcción de las obras.

Si tal acuerdo no fuera conseguido y las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización estimaran conjuntamente la necesidad de establecerlo, elevarán propuesta a los Ministerios respectivos y resolverán en definitiva sobre la conveniencia de que se coordinen los trabajos, así como sobre la forma en que tal enlace haya de quedar establecido.

Artículo quinto.—Por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1955.

CAVESTANY SUAREZ DE TANGIL

Ilmos Sres Directores Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización.

ANEJO NUMERO UNO

Relación de las obras del Plan Coordinado que corresponden al Ministerio de Obras Públicas, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras

O B R A S	FECHAS LIMITES DE	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
<b>Grandes obras hidráulicas</b>		
I.—Pantano de Santa Teresa .....	En fase de terminación	Enero 1958
II.—Azud de derivación de Villagonzalo .....	En construcción	Oct. 1955
III.—Canal de Villagonzalo:		
Primer tramo .....	En construcción	Oct. 1955
Segundo, tercero y cuarto tramos .....	Redacción	Enero 1956
<b>Obras de interés general para la Zona</b>		
I.—Caminos generales:		
Número 1 .....	Julio 1955	Oct. 1957
Número 2 .....	Oct. 1955	Abril 1957
Número 3 .....	Oct. 1955	Abril 1957
Número 4 .....	Abril 1956	Oct. 1957
Número 5 .....	Abril 1956	Oct. 1957
Reparación del camino de Calvarrasa de Abajo a Villagonzalo .....	Oct. 1955	Abril 1957
II.—Defensa de márgenes y protección contra las crecidas del río Tormes .....	Oct. 1956	Abril 1959
III.—Rectificación y encauzamiento:		
1.—De los arroyos del Valle y del prado de Enmedio .....	Julio 1955	Julio 1956
2.—De los arroyos de la Ribera de Argabete y la Penilla .....	Enero 1956	Enero 1957
IV.—Abastecimiento de agua potable y alcantarillado en los nuevos pueblos:		
Amatos y Narros .....	Oct. 1956	Abril 1958
Núcleos .....	Oct. 1957	Abril 1959
V.—Acometida de energía eléctrica a los nuevos pueblos y núcleos .....	Julio 1956	Julio 1957
<b>Obras de interés común para los sectores</b>		
I.—Redes de acequias y desagües .....	Redactado	Enero 1958
II.—Red de caminos de servicio .....	Julio 1955	Enero 1958

## ANEXO NUMERO DOS

Relación de las obras del Plan Coordinado que corresponden al Ministerio de Agricultura, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras

O B R A S	FECHAS LIMITE DE	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
<b>Obra de interés general para la Zona</b>		
<b>I.—Distribución de energía eléctrica en baja tensión en los pueblos de:</b>		
Amatos .....	Julio 1957	Abril 1958
Narros .....	Julio 1957	Julio 1958
Núcleos .....	Julio 1958	Abril 1959
<b>II.—Obras de pavimentación y urbanización de los nuevos pueblos de:</b>		
Amatos .....	Julio 1955	Abril 1958
Narros .....	Oct. 1955	Julio 1958
Núcleos .....	Julio 1956	Abril 1958
<b>III.—Construcción de edificios oficiales en los nuevos pueblos de:</b>		
Amatos .....	Julio 1955	Abril 1958
Narros .....	Oct. 1955	Julio 1958
Núcleos .....	Julio 1956	Abril 1958
<b>IV.—Repoblación forestal en masa y plantaciones lineales en los caminos y colectores de interés general, así como en las calles de los nuevos pueblos:</b>		
1.—Plantaciones de riebera en masa .....	Oct. 1956	Abril 1958
2.—Plantaciones lineales en caminos y colectores de interés general .....	Oct. 1957	Abril 1959
3.—Plantaciones lineales de calles y bosquetes de protección en los nuevos pueblos de:		
Plantaciones lineales en Amatos y Narros .....	Oct. 1957	Abril 1958
Idem en núcleos .....	Oct. 1958	Abril 1959
Bosquetes de protección .....	Oct. 1957	Abril 1959
<b>Obras de interés para los Sectores</b>		
<b>V.—Redes de acequias y desagües secundarios y caminos rurales:</b>		
Sector I .....	Abril 1955	Abril 1956
Sector II .....	Abril 1955	Abril 1957
Sector III .....	Abril 1955	Abril 1958
Sectores IV .....	Abril 1955	Abril 1953
<b>VI.—Obras de nivelación:</b>		
En los distintos Sectores se llevarán al ritmo necesario para procurar concluir las al mismo tiempo que las redes de acequias, desagües y caminos .....	Oct. 1955	Abril 1958
<b>VII.—Plantaciones lineales en acequias, desagües y caminos:</b>		
Sector I .....	Julio 1956	Abril 1957
Sector II .....	Julio 1957	Abril 1958
Sector III .....	Julio 1958	Abril 1959
Sectores IV .....	Julio 1958	Abril 1959
<b>Obras de interés agrícola privado</b>		
<b>VIII.—Viviendas y dependencias agrícolas para colonos y obreros agrícolas:</b>		
Amatos .....	Julio 1955	Abril 1958
Narros .....	Oct. 1955	Julio 1958
Núcleos .....	Julio 1956	Abril 1958
<b>Obras e instalaciones complementarias</b>		
<b>IX.—Viviendas con locales de comercio y artesanía:</b>		
Amatos .....	Julio 1955	Abril 1958
Narros .....	Oct. 1955	Julio 1958

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de abril de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Adalia (Valladolid).

Emos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1954 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la Concentración Parcelaria en la zona de Adalia (Valladolid), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se llevan a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Adalia (Valladolid), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953 y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1954.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

- Acondicionamiento de la red de caminos principales.
- Acondicionamiento del regadío de la pradera comunal.
- Red de abrevaderos.
- Fuente y lavadero público en el núcleo urbano.
- Rectificación y acondicionamiento de la línea de suministro de energía eléctrica de San Salvador a Adalia.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en los apartados a) y c) corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la redacción de los proyectos correspondientes a las restantes obras.

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, las obras incluidas en la primera parte del Plan se consideran de interés general para la zona.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

## OBRAS

## Fechas límites de

	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Acondicionamiento de la red de caminos.	1- 6-55	1- 1-56
Acondicionamiento del regadío de la pradera .....	15- 5-55	1- 3-55
Red de abrevaderos .....	15- 6-55	1-11-55
Puente y lavadero público .....	1- 8-55	1-11-55
Electrificación .....	1- 7-55	1-10-55

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Adalia (Valladolid) y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV II muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 4 de abril de 1955 por la que se aprueba la primera parte del «Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de San Cebrián de Mazote (Valladolid)».

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1954 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la Concentración Parcelaria en la zona de San Cebrián de Mazote (Valladolid) y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluida en el Plan de Concentración Parcelaria, se llevan a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras en la Zona de San Cebrián de Mazote (Valladolid), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concepción parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1954.

Art 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Acondicionamiento de la red de caminos.

b) Limpieza del cauce del río Bajoz.

c) Red de abrevaderos.

d) Rectificación y acondicionamiento de la línea de suministro de energía eléctrica de Adalia a San Cebrián de Mazote.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en los apartados a) y c) corresponden al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la redacción de los proyectos correspondientes a las restantes obras.

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, las obras incluidas en la primera parte del Plan se considerarán de interés general para la zona.

Art 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

## Fechas límites de

OBRAS	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Acondicionamiento de la red de caminos.	20-7-55	1- 6-56
Limpieza del cauce del río Bajoz .....	1-6-55	1-10-55
Red de abrevaderos .....	15-6-55	1-11-55
Electrificación .....	1-7-55	1-12-55

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Cebrián de Mazote (Valladolid) y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV II muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1955.

CAVESTANY

Ilmos Sres Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 12 de abril de 1955 por la que se aprueba la primera parte del «Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Castromonte (Valladolid)».

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1954 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la Concentración Parcelaria en la zona de Castromonte (Valladolid), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se llevan a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castromonte (Valladolid), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concepción parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1954.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Acondicionamiento de la red de caminos.

b) Saneamiento del Hoyo de Pedro Espinilla.

c) Limpieza de la zanja y saneamiento de la zona situada al NE. del término municipal.

d) Limpieza del cauce del río Bajoz.

e) Acondicionamiento de veinticinco pozos.

f) Acondicionamiento de ocho abrevaderos a lo largo del río Bajoz.

La redacción del proyecto referente a la obra incluida en el apartado a) corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria y la de los referentes a las restantes obras incluidas en la primera parte del Plan es de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, las obras incluidas en la primera parte del Plan se considerarán de interés general para la zona.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

## Fechas límites de

OBRAS	Fechas límites de	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Acondicionamiento de la red de caminos.	20-9-55	1-7-56
Saneamiento del Hoyo de Pedro Espinilla.	15-5-55	1-10-55
Limpieza de la zanja .....	1-6-55	1-10-55
Limpieza del cauce del río Bajoz .....	1-6-55	1-11-55
Acondicionamiento de 25 pozos .....	11-7-55	1-11-55
Acondicionamiento de ocho abrevaderos.	1-6-55	1-11-55

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castromonte (Valladolid) y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años,  
Madrid, 12 de abril de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 12 de abril de 1955 por la que se aprueba la primera parte del «Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Arbancón (Guadalajara)».

Ilmos Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1954 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la Concentración Parcelaria en la zona de Arbancón y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al citado

Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arbancón (Guadalajara), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1954.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Acondicionamiento del camino de Romerosa, en una longitud de unos 2.100 metros.

b) Acondicionamiento del camino del Vanchuelo en una longitud aproximada de 1.500 metros.

c) Acondicionamiento de un tramo del camino oeste de Fuencemillán y pontón sobre el arroyo del Vanchuelo.

d) Investigación de aguas en varios lugares del término municipal de Arbancón.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en los apartados a), b) y c) corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la redacción de los proyectos correspondientes a las restantes obras.

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, las obras incluidas en la primera parte del Plan se consideran de interés general para la zona.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

OBRAS	Fechas límites de	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Acondicionamiento del camino de La Romerosa .....	15-5-53	15-9-55
Acondicionamiento del camino del Vanchuelo .....	1-6-55	15-9-55
Acondicionamiento del camino oeste de Fuencemillán y pontón sobre el arroyo Vanchuelo .....	15-9-55	15-9-55
Investigación de aguas subterráneas .....	—	15-7-55

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Te-

rritoriales y Obras de la zona de Arbancón (Guadalajara) y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 12 de abril de 1955 por la que se aprueba la primera parte del «Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Barruelo (Valladolid)».

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1954 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la Concentración Parcelaria en la zona de Barruelo (Valladolid) y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él informadas.

Por las razones expuestas.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barruelo (Valladolid) redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1954.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Acondicionamiento de la red de caminos principales y de servicio.

b) Red de abrevaderos.

c) Rectificación y acondicionamiento de la línea de suministro de energía eléctrica de Torrelobatón a Barruelo.

La reducción de los proyectos referentes a las obras incluidas en los apartados a) y b) corresponde al Servicio de Concentración parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la redacción del proyecto correspondiente a la electrificación del pueblo de Barruelo.

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, las obras incluidas en la primera parte del Plan se consideran de interés general para la zona.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

OBRAS	Fechas límites de	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Acondicionamiento de la red de caminos.	1-7-55	1-2-56
Red de abrevaderos .....	15-6-55	1-11-55
Electrificación .....	1-7-55	1-12-55

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barruelo (Valladolid) y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 12 de abril de 1955 por la que se aprueba la primera parte del «Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Matillas (Guadalajara)».

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1954 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Matillas y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Matillas (Guadalajara) redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953 y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1954.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939 son las siguientes:

a) Acondicionamiento del camino de Matillas a Argencilla, con una longitud total de 4.300 metros.

b) Limpieza y rectificación de un tramo del cauce del río Henares.

c) Electrificación del núcleo urbano antiguo de Matillas.

d) Abastecimiento de aguas potables al barrio de la estación de Matillas.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en el apartado a) corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la redacción de los proyectos correspondientes a las restantes obras.

La ejecución de toda las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, las obras incluidas en la primera parte del Plan se consideran de interés general para la zona.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustarán a los siguientes plazos:

OBRAS	Fechas límites de	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Camino de Matillas a Argencilla .....	1-5-55	30-9-55
Limpieza y rectificación del cauce del Henares .....	1-5-55	30-9-55
Suministro de energía eléctrica a Matillas Viejo .....	15-5-55	15-8-55
Traída de aguas potables al barrio de la estación de Matillas .....	1-8-55	30-11-55

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Matillas (Guadalajara) y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden

Lo que comunico a VV. II. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1955

CAVESTANY

Ilmos Sres Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de marzo de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Jefe de Administración de segunda clase don José González-Quijano y González de la Peña.

Ilmo Sr. Vista la instancia de fecha 15 de los corrientes, suscrita por don José González-Quijano y González de la Peña, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo General de Administración del Departamento, con destino en la Sección de Asuntos Generales de la Subsecretaría, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el apartado C) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, con efectividad del día 15 del presente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1955.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando segunda subasta y pliego de condiciones particulares para las nuevas concesiones de explotación de aguas destinadas a aprovechamientos industriales, en el litoral del Africa Occidental Española (Territorios de Inni y del Sahara español).

I

De conformidad con la Orden de esta Presidencia del Gobierno, fecha 7 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 46), serán objeto de subasta las concesiones que a continuación se expresan para explotación de aguas en los Sectores de la costa del Africa Occidental Española que se citan, durante el plazo de cinco años, mediante el pago del canon correspondiente

Sector del litoral correspondiente al Territorio de Inni

Sector comprendido entre el límite Sur de la anterior (desembocadura de la cañía el Hamra) y el Angra de Ruivos

Sector comprendido entre el límite meridional de la anterior (Angra de Ruivos) y el extremo Sur de la Península de Cabo Blanco.

II

Los licitadores presentarán dos pliegos cerrados, uno conteniendo la proposición y otro con los documentos que acrediten su derecho a concurrir, expresados en el punto 4 de la Orden de 7 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 46) que establece las condiciones generales, hasta las doce horas del día 30 de abril de 1955 en el Registro de la Dirección General de Marruecos y Colonias (Paseo de la Castellana, 5), en Madrid; Secretaría General del Gobierno

del Africa Occidental Española, en Sidl Ifni; en las Delegaciones Gubernativas de Villa Bens y Villa Cisneros; o en la Representación en Las Palmas, del Gobierno de Africa Occidental Española, sita en la calle de León y Castillo, 77.

### III

La relación de admitidos o excluidos se hará pública momentos antes de la celebración de las subastas, que tendrán lugar en los salones de la Dirección General de Marruecos y Colonias, a las once horas del día 6 de mayo de 1955, ante la Junta designada al efecto por Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de diciembre de 1954, concurriendo al acto el Notario que designe el Colegio de Madrid.

### IV

Los adjudicatarios pagarán el canon mínimo anual de diez mil pesetas por cada concesión durante el tiempo que la misma dure, cantidad ésta que servirá también de tipo mínimo de subasta.

### V

La fianza provisional que deberán prestar los licitadores para tomar parte en la subasta será de dos mil quinientas pesetas, cuarta parte del canon anual mínimo, depositándola en la Habilitación de la Dirección General de Marruecos y Colonias o en la de los restantes Centros donde pueden presentarse los pliegos. Dicha fianza estará en todo caso a disposición de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

La fianza definitiva, por el importe de la mitad del canon anual, o sea cinco mil pesetas, deberán constituirlos los adjudicatarios en la Caja General de Depósitos, también a disposición de este Centro Directivo, y en un plazo de treinta días naturales, desde la adjudicación definitiva.

### VI

Si algún licitador solicitase más de una concesión, bastará con una sola fianza provisional y una sola exposición de su personalidad y justificación de solvencia.

Sin embargo, si se le adjudicara más de una concesión, vendrá obligado a depositar las fianzas definitivas de cada una de ellas, así como a acreditar en la misma amplitud la solvencia correspondiente.

### VII

Los pliegos que contengan la proposición y documentos deberán presentarse lacrados, ambos con la siguiente leyenda exterior: «Documentos presentados por (nombre del licitador) para la subasta de explotación de algas en Africa Occidental Española». En el otro sobre: «Proposición (nombre del proponente) para la subasta de explotación de algas en el Africa Occidental Española».

Esta proposición se redactará con arreglo al modelo siguiente:

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ....., calle de ..... número ....., enterado del anuncio de subastas de concesiones para la explotación de algas en el Africa Occidental Española publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. .... de fecha ..... y conforme con las condiciones citadas en dicho anuncio, y creyendo reunir los requisitos exigidos para la adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el Orden de la Presidencia del Gobierno, de 7 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 48), suplica ser admitido a dicha subasta, y solicita la

concesión del sector comprendido entre ..... comprometiéndose a cumplir todas las condiciones exigidas y a satisfacer el canon mínimo anual de ..... pesetas (no podrá ofertarse cantidad inferior a diez mil pesetas anuales, señalando como tipo mínimo). Fecha y firma del proponente.

Madrid 12 de abril de 1955.—El Director general, José Díaz de Villegas.  
1.452.—A. C.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### Dirección General de Relaciones Culturales

*Nombrando los Tribunales que han de seleccionar los pensionados en las oposiciones convocadas por Decreto de 9 de febrero de 1955.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, de 23 de abril de 1954, se constituyen los siguientes Tribunales para seleccionar los pensionados en las oposiciones convocadas por Decreto de 9 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17, número 48):

#### Pintura:

Por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando:

Vocales propietarios:  
Excmo. Sr. D. Fernando Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. D. Julio Moisés Fernández de Villasanté.

Vocal suplente: Excmo. Sr. D. Manuel Benedito.

Por la Escuela Superior de Bellas Artes  
Vocal propietario: Excmo. Sr. D. Joaquín Valverde Lasarte

Vocal suplente: D. Francisco Soria Aedo.

Por la Junta de Relaciones Culturales  
Vocales propietarios:

Excmo. Sr. D. Valentín de Zubiaurre  
Excmo. Sr. D. Benjamín Palencia

Vocal suplente: D. Daniel Vázquez Díaz.

#### Escultura:

Por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando:

Vocales propietarios:  
Excmo. Sr. D. José Francés.

Excmo. Sr. D. Moisés de Huerta Ayuso.

Vocal suplente: Excmo. Sr. D. Juan para Ramos.

Por la Escuela Central de Bellas Artes:  
Vocal propietario: D. Enrique Pérez Comendador

Vocal suplente: D. José Ortells López.

Por la Junta de Relaciones Culturales:  
Vocales propietarios:

Sr. D. Eduardo Chillida.  
Sr. D. José Blanes

Vocal suplente: Excmo. Sr. D. Juan Aduara Ramos.

#### Arquitectura:

Por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando:

Vocales propietarios:  
Excmo. Sr. D. Luis Pellido González.

Excmo. Sr. D. Modesto López Otero.

Vocal suplente: Sr. D. José Yarnoz Larrosa

Por la Escuela Superior de Arquitectura:  
Vocal propietario: D. Adolfo Pérez del Camino

Vocal suplente: D. Ramón Aníbal Alvarez García de Beeza.

Por la Junta de Relaciones Culturales:  
Vocales propietarios:  
D. Ramón Vázquez Molezún.  
D. Luis Martínez Peduchi  
Vocal suplente: D. Miguel Fisac.

#### Música:

Por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando:

Vocales propietarios:  
Excmo. Sr. D. Jesús Guridi Bidaola.

Excmo. Sr. D. Joaquín Rodrigo Vidre.

Vocal suplente: S. A. R. el Infante de España D. José Eugenio de Baviera.

Por el Real Conservatorio de Música:  
Vocal propietario: D. Julio Gómez García.

Vocal suplente: D. Francisco Galés Otero

Por la Junta de Relaciones Culturales:  
Vocales propietarios:

Excmo. Sr. D. José Subirá Pulg.  
Excmo. Sr. D. Luis Muñoz Moleada.

Vocal suplente: D. Ataúlfo Argenta.

#### Grabado:

Por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando:

Vocales propietarios:  
Excmo. Sr. D. Fernando Labrada Martín.

D. Eugenio Hermoso Martínez.

Vocal suplente: Excmo. Sr. D. Valentín de Zubiaurre.

Por la Escuela Central de Bellas Artes:  
Vocal propietario: Excmo. Sr. D. Enrique Lafuente Ferrari

Vocal suplente: D. José Gregorio Toledo Pérez.

Por la Junta de Relaciones Culturales:  
Vocales propietarios:

D. Carlos Sáenz de Tejada.  
D. Daniel Vázquez Díaz

Vocal suplente: D. José Luis Galicia Díaz.

Lo que se hace público para conocimiento general

Madrid, 12 de abril de 1955.—El Director general, Luis García de Liera.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Resolución del recurso gubernativo interpuesto por don José María García Vázquez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Marchena a inscribir una escritura de compraventa.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don José María García Vázquez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Marchena a inscribir una escritura de compraventa pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura autorizada el 30 de septiembre de 1946 por el Notario de Marchena don José Barrasa Gutiérrez, don Eduardo González Luque, casado con doña Carmen Pérez Peña, vendió a don José María García Vázquez una finca urbana, sita en la plaza de Alvarado, antes de la Fuente, número 5 antiguo y 12 moderno, que según la escritura, el título del vendedor es el de compra que hizo su esposa doña Carmen Pérez Peña, para la sociedad conyugal a don José María Pastor Montero en la villa de Paradis el 25 de octubre de 1935 ante el Notario que fué de Arhal don Manuel Almodóvar Sánchez; que en la inscripción actualmente vigente que causó esta adquisición por compra, consta que aunque los efectos legales sean los mismos tiene interés el matrimonio comprador en hacer constar que la adquisición se hace con dinero procedente del

trabajo e industria y ahorro de la mujer, a cuyo nombre solicitan se lleve a efecto esta inscripción, sin que la casa comprada pierda por ello su carácter ganancial. En su virtud, doña Carmen Pérez Peña inscribe a su favor esta finca por título de compraventa sin condición especial, y que en una inscripción posterior de hipoteca ya cancelada figura como hipotecante el marido, como jefe de la sociedad conyugal, en los siguientes términos: «Doña Carmen Pérez Peña, mayor de edad casada en segundas nupcias con don Eduardo González Luque, sin profesión especial y de esta vecindad, adquirió esta finca para la sociedad conyugal por compra a don José María Pastor Montero, según la anterior inscripción en la que se hizo constar el carácter ganancial de la finca, y su marido como jefe de la sociedad conyugal que con ella tiene establecida la hipoteca en unión de tres fincas más en favor de don José García Martiñu»;

Resultando que presentada en el Registro copia de la escritura de 30 de noviembre de 1946 fué calificada con nota del tenor literal siguiente: «No admitida la inscripción del precedente documento porque siendo titular nominal en el Registro de la Propiedad de la casa vendida la esposa del vendedor y no resultando constatada registralmente en forma adecuada e inequívoca la naturaleza ganancial de dicha finca, ha debido otorgar la venta la aludida esposa, con la concurrencia del marido en función de consentir éste esa venta. Como el defecto pudiera ser insubsanable no procede tomar anotación preventiva caso de que se oclidiera Marchena a 19 de mayo de 1949»;

Resultando que don José María García Vázquez interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: que según el artículo 1407 del Código Civil se presumen gananciales los bienes adquiridos onerosamente por mujer casada sin haber justificado la pertenencia privativa de su importe; que aunque tales adquisiciones se inscriban a nombre de la esposa e ejercicio de la facultad dispositiva correspondiente al marido, conforme al artículo 1413 del mismo cuerpo legal, sin que sea obstáculo la contraria apariencia registral, que no obstante no proceder inscripción especialmente extendida a favor de la sociedad conyugal las inscripciones de bienes presuntivamente gananciales podían estimarse como verificadas virtualmente a favor de la mancomunada económica matrimonial, que no acudiendo a esta construcción habrían de arbitrarse fórmulas calificadas muy autoritadamente de artificios notariales; que la práctica normal acepta la transferencia por el marido, como jefe de la sociedad conyugal, de los bienes presuntivamente gananciales, y la jurisprudencia participa de ese criterio reconociéndose, como en la Resolución de 28 de octubre de 1941, que la venta conjunta por marido y mujer «no es necesaria» y como en la de 8 de noviembre de 1944 que fija la naturaleza de la sociedad conyugal considerándola como mancomunada de bienes entre marido y mujer, «en la que el marido ejerce el poder de disposición» que de la misma nota recurrida se deduce igual conclusión, pues si el funcionario calificador exige el otorgamiento por la esposa es «por lo resultar constatada registralmente en forma adecuada e inequívoca la naturaleza ganancial de la finca», pero no pretende aplicar la norma del actual Reglamento Hipotecario a un acto de transmisión anterior a su vigencia, que la nota alificador niega efectos registrales a la presunción del artículo 1407 del Código Civil, que se desconoce con ello la doctrina de que la condición típica de los bienes de la sociedad conyugal no interesa al orden registral, sino cuando se promueve la pretensión de destruir la presunción «iuris tantum» del artículo

1407 mediante la suficiente prueba en contrario a efectos de demostrar la pertenencia privativa del dinero con que se paga el precio, como resulta de las Resoluciones de 22 de diciembre de 1933, 10 de julio de 1935 y 9 de junio de 1936; que cuando tal prueba no consta, la inscripción se verificará a nombre de la mujer «con las circunstancias que resulten del título» (Resolución de 11 de octubre de 1941, sin que el Registro prejuzga la definitiva condición jurídica de los bienes que pueden ser o no gananciales; que la naturaleza ganancial de cualquier finca queda constatada en el Registro cuando no está inscrita como privativa de uno de los cónyuges, y así lo reconoce toda la jurisprudencia desde la Resolución de 23 de abril de 1898 y 31 de marzo de 1900 a la de 9 de diciembre de 1943, declarativa de que ni los artículos 1381 y 1396 del Código Civil pueden enervar dentro de la técnica de Registro de la Propiedad el principio que el artículo 1407 del mismo Código contiene; que resulta curioso que se discuta la naturaleza ganancial de los bienes en un caso como el presente, en el cual las circunstancias de la inscripción precisamente contienen términos excepcionalmente indubitados reveladores del carácter ganancial de la adquisición inscrita, que generalmente los bienes gananciales se adquieren por el trabajo e industria del marido y se inscriben a su nombre sin que por ello pierdan el carácter de tales, por lo que no tiene nada de extraño que si se adquirieron por el trabajo industria o ahorro de la mujer quiera el marido tener la atención de que así conste, sin que esto modifique el régimen ganancial del consorcio matrimonial, lo que sería ilegal; que en consecuencia, no sólo no es ajustado a derecho sostener que sea necesaria la constatación expresa en el Registro del carácter ganancial de los bienes, sino que además dicha constatación existe, por lo que la nota no se ajusta a los hechos; que si los bienes inscritos a nombre del marido o de la mujer sin prueba de pertenencia privativa del precio son presuntivamente gananciales y a mayor abundamiento consta entre sus circunstancias que la compra se hizo a consta del causal común, es indudable que el acto dispositivo otorgado por el marido es plenamente eficaz, tanto en el orden civil como en el registral, aplicable en la fecha de su otorgamiento; que la exigencia del otorgamiento de venta por la esposa, con la conformidad del marido es también infundada, pues ese otorgamiento por la mujer sólo era exigible tratándose de sus bienes privativos, en cuyo supuesto bastaba la licencia marital sin la necesidad de su conformidad o consentimiento; que la exigencia de tal conformidad por el Registrador indica, o una falta de tecnicismo o una contradicción con la tesis que mantiene, pues, exigir el otorgamiento de la mujer con la conformidad del marido, es decir, que la finca es ganancial, y utilizar el artículo 1416 del Código Civil; que esta contradicción puede ser originada por el pensamiento de un problema de derecho intertemporal que, acertadamente, no invocando, se pretende resolver con una fórmula que produzca resultados equivalentes en perjuicio de los derechos adquiridos por un tercero; que el principio de fides pública es favorable al criterio del exponente que adquirió confianza en el Registro; y que es expresiva y refuerza su posición la inscripción ya cancelada de hipoteca, cuyo asiento autorizó el propio funcionario calificador, en que consta, «el carácter ganancial de la finca» y su constitución por el marido «como jefe de la sociedad conyugal»;

Resultando que el Registrador informó, que una vez publicado el texto del vigente Reglamento Hipotecario no debían originarse cuestiones como la presente, dada la claridad de sus artículos

95 y 96; que sólo la creencia errónea de que haya problema de retroactividad o de irretroactividad del contenido de esos artículos puede explicar la interposición de este recurso; que la doctrina de la jurisprudencia precursora del actual Reglamento Hipotecario, exige, también, la intervención de la esposa en los casos ambiguos; que hay que tener en cuenta el aspecto ético del problema, que aunque extradocumental, no es despreciable; que los términos con que se expresa la inscripción de dominio, anterior a la que se pretende, no están de acuerdo con la manera de proceder normal entre matrimonios, pues lógicamente y en virtud del principio de subrogación real, siempre que en una adquisición el marido afirma que el precio es de la esposa, quiere y reconoce que la contraprestación también lo es pero esa lógica y esa consecuencia quiebran en el caso presente; que el matrimonio de los compradores se contrajo el mismo año de la compra, pocos meses antes, y aunque es cierto que el Registrador debe calificar solo por los elementos de su archivo nada impide que sin llegar a penetrar en el campo del prudente arbitrio, agudice su estudio en vista de las noticias que hasta él lleguen, para que sin dejar de ser estrictamente jurídica su decisión sea al mismo tiempo la más ética posible; que tal fué el espíritu de la resolución de 11 de agosto de 1952; que si el marido afirmó que el dinero procedía del trabajo, industria y ahorro de la mujer, esto quiere decir que para su fuero interno le pertenecía privativamente dado el poco tiempo que llevaban casados; que el artículo 1401 del Código Civil no habla de ahorro, que si no en su sentido técnico, en su sentido vulgar o de disponibilidad metálica, puede tener su origen en la herencia, donación etc., que no tienen carácter ganancial; que al por todas las conjeturas se admite como probable que el precio fuera privativo de la esposa no pueden ésta y su marido, modificar la naturaleza de la finca con él adquirida después de celebrado el matrimonio en contravención de lo que disponen los artículos 1320 y 1334 del Código Civil; que el Registrador que regía la oficina cuando se practicó la vigente inscripción de dominio, conocedor de la jurisprudencia precursora del actual Reglamento sobre la materia que analizamos se abstuvo de resolver sobre la verdadera naturaleza en la sociedad conyugal de la finca adquirida, redactando la inscripción en los términos de inhibición conocida; que el recurrente centra el recurso en la presuntividad de ganancial que señala el artículo 1407 del Código Civil, criterio desorbitado, ya que la nota recurrida no negaba el carácter ganancial que podía tener la casa vendida, sino que expresaba no aparecer constatada registralmente en forma adecuada e inequívoca la naturaleza ganancial de dicha finca, ya que las presunciones admiten prueba en contrario, y como se deduce de la resolución de 9 de junio de 1936 y de la de 7 de septiembre de 1921, una cosa son los bienes que son gananciales, cuya disponibilidad tiene el marido, y otra los que se consideran gananciales, en los que no rige igual norma si el marido no es titular de ellos; que nadie puede ir contra los actos propios y bien claro resulta la pertenencia privativa del dinero teniendo en cuenta el reconocimiento que de la procedencia del precio hacían los cónyuges y la fecha del matrimonio y esta prueba debe bastar cuando no hay terceros interesados; que hay que distinguir entre la facultad dispositiva civil y la registral, que la presunción del artículo 1407 del Código Civil y consiguiente disponibilidad por el marido rige en el orden civil, pero en el hipotecario hay que estar a los artículos 95 y 96 del Reglamento, que la doctrina anterior a la resolución de 11 de octubre de 1941 en cuanto dispensa de la misma, convirtió al precepto del artículo 1407, de normal

general sustantiva en regla adjetiva de mecánica registral, que en esta resolución como en otras anteriores, cual la de 10 de julio de 1935, se ve la distinción entre el campo civil con el rigor de la presuntividad, y el hipotecario, con el acatamiento al tracto y titularidad; que el tracto y la titularidad registral exigen la intervención de la esposa en los actos de disposición de los bienes que figuran inscritos a su nombre, ya con licencia marital si son privativos, o con su consentimiento si no resulta clara su naturaleza, como sucede en el presente caso; que ante estas situaciones ambiguas, las resoluciones de 7 de septiembre de 1931 y de 9 de junio de 1936, sentaban que, aunque eran inscribibles las ventas por la mujer con la licencia del marido, era más adecuado a la técnica jurídica, que el marido hubiera prestado su conformidad con el doble carácter de jefe de la sociedad conyugal e interesado, directamente en la transferencia, y en la de 28 de abril de 1941, se decía que el consentimiento y venta conjunta de marido y mujer, aunque no necesario, no hacía otra cosa que robustecer la posición del matrimonio en la sociedad de gananciales; que si por atención a la mujer se inscribieron los bienes a su favor, esa misma galantería lleva a la consecuencia de que intervenga en su enajenación; que el hecho de que el marido consiente la inscripción a nombre de la mujer, algún efecto debe tener, y este efecto es la traba puesta al marido en cuanto a la exclusiva facultad dispositiva, bajo el punto de vista registral; que resultaba de una violencia jurídica extraordinaria que el marido pudiera disponer por sí solo de fincas inscritas a nombre de la mujer que cuando en el período de calificación indicó como precedente para subsanar el defecto la simple ratificación de la esposa se le contestó que dicha señora se negaba rotundamente a ello, lo que aclara algo la verdadera naturaleza privativa del dinero de la adquisición; que el hecho de que la escritura calificada se haya otorgado en fecha en que no regía el nuevo Reglamento Hipotecario no afecta a la cuestión debida, porque los reglamentos no pueden introducir preceptos sustantivos, limitándose a desarrollar los contenidos en el texto o espíritu de las leyes. Y la nueva Ley Hipotecaria ya estaba vigente; que en este sentido y refiriéndose, precisamente, a la materia económica matrimonial, se expresan la exposición de motivos del actual Reglamento Hipotecario y los juristas que intervinieron en su redacción; que la doctrina del Tribunal Supremo y de la Dirección General anteriores al nuevo Reglamento, coinciden en el fondo por este texto legal; que al mismo resultado se llegará con arreglo a las Resoluciones de 7 de septiembre de 1921, 15 y 19 de diciembre de 1933, 10 de julio de 1935, 9 de junio de 1936, 28 de abril de 1941, 11 de octubre de igual año y 30 de marzo de 1943, para la hipótesis absurda de que por la fecha de la inscripción no le fuesen aplicables los repetidos artículos reglamentarios; que a inscripción de hipoteca a que se refiere el recurrente no es argumento de peso, ya que rectificar es humano, aparte de que hay que tener en cuenta la fecha del asiento, 31 de diciembre de 1945, en que las dudas por falta de textos claros eran mayores, y la distinta naturaleza y trascendencia de las inscripciones de hipoteca y dominio; que en cuanto a la protección al tercero que afirma el recurrente hay que decir que precisamente es bastión de esa defensa la calificación escrupulosa para que tal tercero penetre en el Registro por la puerta grande de la más estricta legalidad;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por este funcionario;

Vistos los artículos 3, 1.407 y 1.413 del

Código Civil, 95 y 96 del Reglamento Hipotecario y las resoluciones de este Centro de 28 de abril y 11 de octubre de 1941 y 30 de marzo de 1943;

Considerando que la cuestión planteada en este recurso consiste en dilucidar si es o no inscribible un acto dispositivo, realizado por el marido, de una finca adquirida durante el matrimonio, con dinero que se declare procedente del trabajo, industria y ahorro de la mujer a cuyo nombre se inscribió, sin perder por ello su carácter ganancial.

Considerando que autorizada la escritura de compraventa de la referida finca por el Notario de Marchena, don José Barrasa Gutiérrez, el día 30 de septiembre de 1946, fué presentada en el Registro en el año 1949, con posterioridad a la fecha de publicación del Reglamento dictado para ejecución de la Ley Hipotecaria, y se discute si sus prescripciones deben ser o no tenidas en cuenta para la calificación;

Considerando que de conformidad con lo previsto en los artículos 1.396 y 1.401 del Código Civil, son bienes gananciales, entre otros, los obtenidos por la industria, sueldo o trabajo de cualquiera de los cónyuges; y que por la presunción sancionada en el artículo 1.407, los bienes del matrimonio se reputarán gananciales mientras no se demuestre su carácter privativo y podrá proceder a enajenarlos el marido sin consentimiento de la mujer en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.413 del mismo cuerpo legal;

Considerando que el ejercicio de las facultades dispositivas sobre los bienes gananciales dió lugar a múltiples resoluciones no siempre concordes por lo que con la finalidad de establecer unas re-

glas claras y precisas, el Reglamento Hipotecario, en el artículo 96, párrafo segundo dispuso que correspondía a la mujer con el consentimiento del marido, el otorgamiento de los actos y contratos relativos a fincas inscritas a nombre de aquella cuando no se hubiera demostrado la procedencia del dinero con el que a título oneroso fueron adquiridas;

Considerando que desde un punto de vista del derecho intertemporal, debe tenerse en cuenta: la falta de disposiciones transitorias especiales del Reglamento Hipotecario que sean aplicables, la declaración del artículo segundo del Decreto de 14 de febrero de 1947 dictado para su aprobación, y la norma contenida en el artículo tercero del Código Civil que sanciona el principio fundamental de la irretroactividad de las leyes, de todo lo cual se infiere y dado que se trata de un supuesto completamente distinto de los que motivaron las resoluciones de este Centro directivo de 11 de octubre de 1941 y 30 de marzo de 1943, que no procede aplicar al presente caso la regla del artículo 96, párrafo segundo del mencionado Reglamento, por haber sido autorizada la escritura con anterioridad a su entrada en vigor.

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1955.—El Director general, Maximino de la Miyar y de la Miyar.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Seguros y Ahorro

*Aviso oficial por el que se concede un último plazo a los interesados en el reparto del dividendo de la «Caja de Ahorros Popular Matritense», en situación de liquidación.*

De conformidad con la propuesta formulada por el Interventor del Estado en la «Caja de Ahorros Popular Matritense», con domicilio en la calle del Pez, número 15, Madrid en situación de liquidación intervenida con incautación por esta Dirección General, en virtud del Decreto-ley de 21 de noviembre de 1929, se pone en conocimiento de los impositores que no hubiesen hecho efectivo el dividendo de liquidación acordado en el año 1943, que se concede un último y definitivo plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio, para que los interesados reclamen el citado dividendo.

Madrid, 23 de marzo de 1955.—El Director general, F. Toni.

*Avisos oficiales por los que se autoriza a las Sociedades que se indican para efectuar operaciones en España.*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de Reaseguro mercantil, relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a «The Sterling General Insurance Company Limited», Nueva Delhi (Unión India), para efectuar en España operaciones de Reaseguro en los mismos Ramos en que opera, en Seguro directo, en su país de origen, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del Decreto de 29 de septiembre de 1944, acla-

rado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 28 de marzo de 1955.—El Director general, F. Toni.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de Reaseguro mercantil, relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a «The Unity Fire and General Insurance Company», Nueva York (Estados Unidos de Norteamérica), para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos Ramos en que opera en seguro directo en su país de origen, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del Decreto de 29 de septiembre de 1944, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 25 de marzo de 1955.—El Director general, F. Toni.

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Haciendo público el resultado del décimo sorteo de amortización de Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, de la emisión de 1 de mayo de 1926.*

El día 31 del pasado marzo ha tenido lugar en esta Dirección General el décimo sorteo de Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, de la referida emisión, correspondiente al vencimiento anual del año en curso según el cuadro de amortización publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de junio de 1945, que dió el resultado siguiente:

Número de las bolas	Obligaciones amortizadas
18	1.701 a 1.800
19	1.801 a 1.900
53	5.701 a 5.800
94	9.301 a 9.400
97	9.601 a 9.700
101	10.001 a 10.100
114	11.301 a 11.400
125	12.401 a 12.500
135	13.401 a 13.500
178	17.701 a 17.800
227	22.601 a 22.700
245	24.401 a 24.500
269	26.801 a 26.900
278	27.701 a 27.800
302	30.101 a 30.200
328	32.701 a 32.800
334	33.301 a 33.400
351	35.001 a 35.100
361	36.001 a 36.100
367	36.601 a 36.700
384	38.301 a 38.400
409	40.801 a 40.900
411	41.001 a 41.100
422	42.101 a 42.200
424	42.301 a 42.400
479	47.801 a 47.900
480	47.901 a 48.000
488	48.701 a 48.800
514	51.301 a 51.400
536	53.501 a 53.600
544	54.301 a 54.400
549	54.801 a 54.900
576	57.501 a 57.600
578	57.701 a 57.800

Las referidas Obligaciones serán reembolsadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a partir del día 1 de mayo próximo, por su valor nominal, deducido el impuesto de Derechos reales y deberán llevar unido el cupón de 1 de agosto de 1955.

Madrid, 4 de abril de 1955.—El Director general, Vicente Fuster Sirvent.

## Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Valentín Ayuso», instituida en los pueblos de Marchamalo, Copernal y Valdearenas (Guadalajara) la exención del Impuesto de las Personas Jurídicas.*

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador Civil-Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Guadalajara, solicitando en nombre de la Fundación de «Don Valentín Ayuso», instituida en los pueblos de Marchamalo, Copernal y Valdearenas (Guadalajara) exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Valentín Ayuso falleció bajo testamento otorgado en Guadalajara en 6 de agosto de 1924, ante el Notario don Antonio Moscoso Avila, en cuya cláusula tercera dispuso que legaba a la Junta Provincial de Beneficencia de Guadalajara, en pleno dominio, un Título de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100, de 25.000 pesetas, el que se convertiría en una inscripción intransferible en favor de la misma, invirtiéndose sus productos en la siguiente forma: Una mitad para los pobres de Marchamalo y otra mitad, por partes iguales, entre los de Valdearenas y Copernal;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de Beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 29 de mayo de 1954, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en

una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 1.088 de particulares y colectividades, por un valor de 25.000 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido Impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación de «Don Valentín Ayuso», instituida en los pueblos de Marchamalo, Copernal y Valdearenas, de la provincia de Guadalajara.

Madrid, 25 de marzo de 1955.—José Fernández Arroyo y Caro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría

*Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.*

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local, el día 12 de abril de 1955, para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º **BALEARES.**—Capital. Proyecto de reconstrucción de la antigua plaza de Isabel II. Se acuerda aprobar el proyecto y que se remita al Ayuntamiento copia del informe emitido por la Dirección General de Arquitectura, a los efectos de las sugerencias que contiene sobre la posibilidad de mejorar el tránsito de peatones.

2.º **BARCELONA.**—Capital. Proyecto modificado del de nuevas alineaciones del sector comprendido entre la calle del Tajo prolongación del paseo de Fabra y Puig hasta la calle del Maestro Dalmáu, Turó de la Peira, calles de Vilaseca, Trabáu, San Acisclo, Nilo, Doctor Pl y Lolist, avenida de Borbón y paseo de Maragall. Fué aprobado.

3.º **BARCELONA.**—Sabadell. Proyecto de modificación del plano de la ciudad consistente en la supresión de la manzana comprendida entre las calles Virgen de Gracia, Calderón y Las Vallz,

para convertir en plazuela el espacio comprendido dentro de la misma. Quedó aprobado.

4.º **CACERES.**—Capital. Proyecto de pavimentación y acerado en la transversal de Antonio Hurtado-Colón. Quedó aprobado.

5.º **CORDOBA.**—Capital. Proyecto de pavimentación de la calle de Albucaasia. Fué aprobado.

6.º **CORDOBA.**—Capital. Proyecto de pavimentación de la calle de Cedaceros. Quedó aprobado.

7.º **CORDOBA.**—Capital. Proyecto de pavimentación de la calle de Juramento. Fué aprobado.

8.º **CORDOBA.**—Capital. Proyecto de pavimentación de la calle de Ruano Girón y plaza de San Juan de Letrán. Quedó aprobado.

9.º **CORDOBA.**—Capital. Proyecto de alineación del camino de las Ermitas. Fué aprobado.

10.º **CORDOBA.**—Capital. Proyecto de pavimentación de la calle de Cárcamo. Quedó aprobado.

11.º **CORDOBA.**—Capital. Proyecto de urbanización de la zona comprendida entre la carretera de Villaviciosa, camino de la Fuente de los Picadores y prolongación de la acera de Tomás de San Martín. Fué aprobado.

12.º **LAS PALMAS.**—Capital. Proyecto de Mercado Central. Quedó aprobado.

13.º **LAS PALMAS.**—Capital. Proyecto de Cementerio municipal en el lomo de San Lázaro. Fué aprobado.

14.º **MURCIA.**—Capital. Proyecto de reforma y consolidación del Cuartel de Garay. Quedó aprobado.

15.º **MURCIA.**—Capital. Proyecto de viviendas protegidas en el Castillo del barrio de San Juan. Fué aprobado.

16.º **MURCIA.**—Capital. Proyecto de convento de Madres Reparadoras. Quedó aprobado.

17.º **PONTEVEDRA.**—Vigo. Proyecto de alumbrado de las plazas de la Princesa y Constitución. Fué aprobado.

18.º **PONTEVEDRA.**—Vigo. Proyecto de alumbrado de la avenida de Sanjurjo Badiá. Quedó aprobado.

19.º **VIZCAYA.**—Capital. Proyecto de modificación parcial del ensanche en los alrededores de San Mamés y la Feria de Muestras. Fué aprobado.

20.º **ZAMORA.**—Capital. Proyecto de alcantarillado en la calle del General Muñoz Grandes (primer tramo). Quedó aprobado.

21.º **ZAMORA.**—Capital. Proyecto de alcantarillado en el último trozo de las calles de Fray Toribio de Montolína y Libertad. Fué aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 13 de abril de 1955.—El Subsecretario-Presidente, Pedro F. Valladares.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

**Tribunal de oposiciones a plazas de Inspectoras de Enseñanza Primaria**

*Convocando a las señoras opositoras y señalando fecha, hora y lugar de presentación.*

Por la presente, se cita a las opositoras admitidas a las oposiciones a plazas de Inspectoras de Enseñanza Primaria, que fueron anunciadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto siguiente), para dar comienzo a los ejercicios correspondientes, debiendo presentarse las aspirantes admitidas el día cinco del próximo mes de mayo, a las diez

y media de la mañana en la Universidad Central, calle de San Bernardo, 49.

Se recuerda a las señoras opositoras que, con arreglo al número cuarto de la Orden de la convocatoria, deberán entregar a este Tribunal, antes del día 26 del corriente mes, los trabajos y documentos que se relacionan con el citado apartado cuarto. Serán depositados, en sobre lacrado, en la Secretaría del Decanato de la Universidad Central, cuyas oficinas se hallan instaladas en la mencionada calle de San Bernardo, número 49.

Lo que se hace público para el conocimiento de las interesadas.

Madrid, 15 de abril de 1955.—La Presidente, Maravillas Segura.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jesús Farré Abella en solicitud de autorización de nueva industria de cartones picados para la industria textil de Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Jesús Farré Abella para la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Barcelona para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alonso Torres Díaz en solicitud de autorización para instalación de una industria de fabricación de envases de botellata litografiada en Jaén, comprendida en el grupo segundo apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Alonso Torres Díaz para instalar la industria que solicita, con arreglo a las

condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Jaén, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Anónima Vers», en solicitud de autorización para ampliación de industria de reparación de material ferroviario en Madrid, comprendida en el grupo 2.º b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Sociedad Anónima Vers» para la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

*Autorizando a «Eléctrica del Segura, Sociedad Anónima» la ampliación de la subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia a ins-

tancia de «Eléctrica del Segura S. A.», domiciliada en Murcia, plaza de Remea, número 5, en solicitud de autorización para ampliar la subestación de transformación, sita en el Cuartel de Lorca y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica del Segura Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación de transformación sita en el Cuartel de Lorca (ciudad), que después de la reforma quedará compuesta por dos transformadores de 750 K. V. A. a 33.000/4.500 voltios y otro de 50 K. V. A. a 4.500/220/127 voltios. Un doble sistema de barras a 33 K. V. se destinará para conexión de tres líneas, una procedente de Bullas, otra de Totana, y otra de Aguilas con los primarios de los dos transformadores primeramente citados. Un sistema sencillo de barras a 4,5 K. V. se utilizará para distribución a esta tensión por medio de cinco salidas de líneas y por alimentación directa del transformador de distribución 220/127 voltios. Abarcará la autorización de ampliación igualmente al equipo correspondiente de protección mando medida y maniobra.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33/4,5 K. V. en atención a que la subestación que se amplía ha de conectarse con líneas en funcionamiento a estas tensiones.

4.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de ampliación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la ampliación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.